



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“LA CARGA DE LA PRUEBA, RESPECTO A LAS ACTAS DE
CONTROL DE TRANSPORTE URBANO EN LIMA METROPOLITANA
2019”**

PRESENTADO POR

BACH. ABEL BALBIN LUDEÑA

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2020

Dedicatoria

A mis padres y hermanos por el apoyo constante e incondicional en todo el proceso de mi formación personal y profesional.

Agradecimiento

A un gran amigo y Docente al Maestro Víctor Daniel Hajar Hernández, quien me compartió su valioso tiempo y gran conocimiento de manera desinteresada para el desarrollo de la presente tesis.

Reconocimiento

A mi alma mater a la universidad Alas Peruanas Facultad de Derecho y Ciencia Política del cual me siento orgulloso de sus enseñanzas a través de sus grandes docentes en mi aprendizaje y pensamiento jurídico para el desarrollo de mi profesión llena de valores.

A la Empresa de transporte Urbano Translima S.A. pude pertenecer en su área legal en el cual me ha inspirado para el desarrollo de mi Tesis y a todos los abogados que me apoyaron con sus valiosos aportes.

Índice

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Introducción.....	viii

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	13
1.2 Delimitación de la Investigación.....	15
1.2.1 Delimitación Espacial.....	15
1.2.2 Delimitación Social.....	15
1.2.3 Delimitación Temporal.....	16
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	16
1.3 Problema de Investigación.....	16
1.3.1 Problema Principal.....	16
1.3.2 Problemas Específicos.....	16
1.4 Objetivos de la Investigación.....	17
1.4.1 Objetivo General.....	17
1.4.2 Objetivos Específicos.....	17
1.5 Supuesto y Categorías de la Investigación.....	17
1.5.1 Supuesto.....	17
1.5.2 Categorías.....	17
1.5.3 Subcategorías.....	18
1.5.3.1 Operacionalización de las Categorías.....	20
1.6 Metodología de la Investigación.....	21
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación.....	21

a) Tipo de Investigación.....	21
b) Nivel de Investigación.....	21
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación.....	22
a) Método de la Investigación.....	22
b) Diseño de la Investigación.....	22
1.6.3 Población y Muestra de la Investigación.....	23
a) Población.....	23
b) Muestra.....	23
1.6.4 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	24
a) Técnicas.....	24
b) Instrumentos.....	24
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.....	26
a) Justificación.....	26
b) Importancia	28
c) Limitación.....	28

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.....	30
2.2 Bases Legales.....	35
2.3 Bases Teóricas.....	39
2.4 Definición de términos básicos.....	57

CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos.....	62
3.2 Discusión de Resultados.....	74
3.3 Conclusiones.....	77
3.4 Recomendaciones.....	79
3.5 Fuentes de Información.....	81

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de Consistencia.....	84
Anexo: 2 Instrumentos: Guía de Entrevista.....	85
Anexo: 3 Validación de Experto. Ficha de Validación del Instrumento. Juicio de Experto	

RESUMEN

El estudio de investigación como propósito, tiene como objetivo general determinar la importancia de la carga de la prueba respecto a las actas de control de transporte urbano, a partir de la problemática planteada ¿Cuál es la importancia de la carga de la prueba respecto a las actas de control de transporte urbano?

La investigación se realizó siguiendo la metodología; Tipo: Básica, Diseño: No experimental, Nivel: Descriptivo, Método: Inductivo, Enfoque: Cualitativo, Población: Se trabajó con abogado especialista en transporte urbano para recoger los datos cumplir con los objetivos propuestos, como instrumento se aplicó una entrevista estructurada procesándola con el método hermenéutico.

La investigación llegó a la siguiente conclusión: Se determinó claramente la importancia de la carga de la prueba respecto a las actas de control, que desde el momento de su imposición por parte de los Inspectores Municipales de Transporte este deberá contar con la evidencia de los hechos que se le imputan al conductor cuando comete la infracción, ya que al momento de que el conductor afectado no se encuentre conforme con la infracción impuesta y desee impugnar dicha Acta de Control, la Autoridad Administrativa deberá demostrar con la prueba indubitable sobre los hechos que el Administrado en este caso el conductor ha cometido dicha infracción de manera objetiva y clara.

Palabras claves: Carga de la prueba, acta de control, presunción de licitud.

ABSTRACT

The purpose of the research study is to determine the importance of the burden of proof regarding the urban transport control records, based on the problem raised. What is the importance of the burden of proof regarding the urban transport control reports?

The research was carried out following the methodology; Type: Basic, Design: Non-experimental, Level: Descriptive, Method: Inductive, Approach: Qualitative, Population: We worked with a lawyer specializing in urban transport to collect the data to meet the proposed objectives, as an instrument a structured interview was applied processing it with the hermeneutical method.

The investigation reached the following conclusion: The importance of the burden of proof with respect to the control records was clearly determined, which from the moment of their imposition by the Municipal Inspectors of Transportation, this must have the evidence of the facts that are imputed to the driver when he commits the offense, since at the time that the affected driver is not satisfied with the infringement imposed and wishes to challenge said Control Act, the Administrative Authority must demonstrate with indubitable evidence on the facts that the Administered in this case, the driver has committed said offense objectively and clearly.

Keywords: Burden of proof, control report, presumption of legality.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se va a fundamentar en la Carga de la Prueba que desde un primer momento quien pretende aducir un hecho tiene la responsabilidad de aseverar, ya que serán factibles para sustentar su pretensión. Es esencial en todo desarrollo procesal y administrativo del derecho la obligación a probar puesto que contribuye al esclarecimiento de los hechos ante el juez en todo desarrollo procesal.

Así mismo, las Actas de Control son documentos en el cual se han de registrar supuestas sanciones e infracciones por acción u omisión a la Ordenanza Municipal en el Reglamento de Transporte Urbano, que son impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte en la vía pública en cada operativo realizado.

Debido a la existencia de regular en el transporte urbano mediante Ordenanzas Municipales que regulen el Transporte Urbano, conducta que muchas veces infligen los conductores al incumplimiento a lo que previamente está reglamentado, es que para poder sancionar al conductor por una presunta infracción la Autoridad competente debe contar con mecanismos que contribuyan a poner de manifiesto hechos que sirvan de prueba de dicha infracción o sanción que se pretende imponer a través las actas de control. Puesto que la Administración debe cumplir con lo que está en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 248, inciso 9 Presunción de Licitud que a la letra dice: Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Esto quiere decir que para poder sancionar a un infractor que incumpla con la norma mencionada se debe tener evidencia para probar hechos.

La investigación plantea el problema general; cual es la importancia de la carga de la prueba respecto a las actas de control de transporte urbano en lima metropolitanas 2019. Así mismos sus problemas específicos son; de qué manera se debería probar la carga de la prueba dentro del procedimientos administrativo sancionador, como también detallar cual es la importancia de la presunción en relación a las actas de control de transporte urbano, de qué manera contribuye el uso de los medios

probatorios tecnológicos en la aplicación de las actas de control en el transporte urbano.

La investigación propone el siguiente objetivo general; determinar la importancia de la carga de la prueba respecto a las actas de control de transporte urbano en lima metropolitana 2019. Así mismo sus problemas específicos son; describir la manera que se debería probar la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo sancionador, como también identificar la importancia de la presunción de licitud con relación a las actas de control de transporte urbano, establecer la manera en que contribuye el uso de los medios probatorios tecnológicos en la aplicación de las actas de control en el transporte urbano.

La investigación se va a justificar en teórica, metodológica, practica, legal y su importancia. Asimismo, se va a limitar su búsqueda en fuentes de información confiables, dentro de sus limitaciones económicas y el recojo de la información de los especialistas en el tema.

Asimismo, esta investigación se ha desarrollado en cinco capítulos que indicaremos a continuación:

En el Capítulo I planteamiento del problema con relación a la realidad problemática materia de la presente investigación de trabajo, así mismo delimitaremos la investigación en un sentido social, espacial, temporal, conceptual. En la formulación del problema general, específico, objetivo de la investigación, además supuestos y categorías generales como los específicos, sus categorías, definición de estas y su respectiva operacionalización, la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, método, población y muestra de la investigación, así como las técnicas, instrumentos y criterio de validez para su credibilidad de estos y sus justificaremos la investigación y por último enfatizaremos las limitaciones suscitadas a lo largo del desarrollo de la investigación.

En el Capítulo II marco teórico los antecedentes del estudio de la investigación, sustentada por las bases legales citadas en la presente investigación, después

destacare la información aportada de la materia, autores de fuente de información, citando las respectivas fuentes. Por último, se definirá los términos básicos para un mejor entendimiento del presente trabajo de investigación.

En el Capítulo III presentación, análisis e interpretación de resultados, análisis de tablas, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y anexos.

Es por tal motivo que la carga de la prueba es lo que va a garantizar que prevalezca un derecho, es por ello quien afirma un hecho está en la obligación de demostrarlo con elementos que produzcan o lleguen a dar certeza de lo que se quiere sustentar, siendo así que no haber aun sustento legal y se estaría vulnerado al debido proceso.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

A nivel mundial, en la Legislación Española lo que nos describe referente al tema a tratar se encuentra establecida en los Artículos 77-78, Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptos integrantes de la Sección 2ª del Capítulo IV del Título IV. Para poder recurrir multa de tráfico para impugnar se debe solicitar a la Dirección General de Transito una prueba fehaciente con relación a la infracción cometida y las Autoridades competentes deben ser capaces de demostrar la veracidad de los hechos a través de la prueba que realmente se ha cometido tal infracción.

Dada las circunstancias la valoración de la prueba, en el Apartado 1 del artículo 77, ley 39/2015, de 1 de octubre describe que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier prueba admisible en Derecho, cuya valorización se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 299, Ley 1/2000, de enero, de Enjuiciamiento Civil y siguientes, de manera que la importancia de probar los hechos le corresponde a las autoridades que imponen las infracciones.

En América Latina en el vecino país de Colombia también afronta como en resto de los demás países que muchos a quienes se les ha puesto un comparendo y que no se encuentra de acuerdo el presunto infractor tiene el derecho al debido proceso y puede recurrir a Autoridad correspondiente a impugnar el comparendo que se le fue impuesto. A causa de que en muchos casos la policía impone el comparendo, pero no sigue con lo estipulado con el Código de Nacional de Tránsito y el Manual de Infracciones el cual se rigen. Se podrá solicitar a la Autoridad que pruebe lo hechos y a su vez se podrá solicitar audiencia para que pueda exponer sus razones de inconformidad frente a la imposición de una orden de comparendo.

En nuestro país para poder impugnar las multas administrativas que son las infracciones reguladas al Transporte Público que serían en este caso las Actas de control impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte debemos recurrir a la Autoridad que corresponde llevar el procedimiento impugnatorio que sería ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dentro del plazo de Ley. Por lo que se refiere a impugnar la infracción de tránsito el administrado debe solicitar la carga de la prueba a la Administración, ya que se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 artículo 248° inciso 9. Presunción de licitud.- las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegado a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

En el contexto local se ha podido observar que en muchos de los casos que se pretende impugnar un Acta de Control nos siempre se debe entender que el administrado no ha sido merecido de dicha sanción, pero debe ser imprescindible que la Autoridad competente debe tener certeza de los hechos que garanticen al momento de atribuirle una responsabilidad al administrado. Ya que la carga de la prueba ale incumbe a la Administración donde podrá argumentar los hechos a través de las pruebas tanto en el procedimiento administrativo sancionador como el proceso contencioso el elemento de prueba que conllevo a imputar una infracción y no se pueda anular o impugnar. Ya que en el derecho lo que se

pretende es castigar a quien incumplen con lo establecido al Reglamento de Transporte Público.

Dado las circunstancias y por los continuos procedimientos que se sigue por parte de la Administración encargada de seguir todos los Procedimientos Administrativos Sancionador es que siempre se ve perjudicada en los procesos contenciosos, a causa de la carga de la prueba porque no tiene como evidencia que realmente se ha cometido dicha infracción cuando el Juez le solicita la prueba que genere convicción para que pueda dar una garantía constitucional para el administrado así pueda tener una decisión motivada y fundada en el derecho.

Es por tal motivo que se requiere el uso constante y obligatorio de los medios tecnológicos que pueden ser videos o foto papeleta cada vez que realicen un operativo al momento de fiscalizar y sancionar a los conductores que incumplan al reglamento de Transporte Público, dado que dará fiabilidad a los Inspectores Municipales de Transporte cada vez que sancionen a través de las Actas de Control.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

Para desarrollo de la investigación se realizará en Lima Metropolitana, tomando como referencia a la entidad administrativa el SAT y algunas empresas de transporte urbano.

1.2.2 Delimitación Social

El proyecto de investigación está dirigido a la entidad administrativa encargada de llevar los procedimientos administrativos SAT, con la cual se llevará acabo de la participación voluntaria de especialistas en derecho administrativo, sin embargo, los alcances de la investigación son de manera general.

1.2.3 Delimitación Temporal

El proyecto de investigación titulado La Carga de la Prueba, respecto a las Actas de Control de Transporte Urbano en Lima Metropolitana 2019, se llevará a cabo por un periodo de 12 meses, siendo su inicio en septiembre de 2019 y culminando en septiembre de 2020.

1.2.4 Delimitación Conceptual

El estudio de investigación desarrollara y ampliara temas importantes como son: la carga de la prueba, las actas de control de transporte urbano, procedimientos administrativo sancionador, presunción de licitud, medios probatorios tecnológicos, a partir de fuentes de información confiables nacionales e internacionales, cuyas referencias se encuentran en el apartado fuentes de información.

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema General

¿Cuál es la importancia de la carga de la prueba respecto a las actas de control de transporte urbano en lima metropolitana 2019?

1.3.2 Problemas Específicos

- a) ¿De qué manera se debería probar la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo sancionador?

- b) ¿Cuál es la importancia de la presunción de licitud con relación a las actas de control de transporte urbano?

- c) ¿De qué manera contribuye el uso de los medios probatorios tecnológicos en la aplicación de las actas de control en el transporte urbano?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar la importancia de la carga de la prueba respecto a las actas de control de transporte urbano en Lima metropolitana 2019.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Describir la manera que se debería probar la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo sancionador.

- b) Identificar la importancia de la presunción de licitud en relación con las actas de control de transporte urbano.

- c) Establecer la manera en que contribuye el uso de los medios probatorios tecnológicos en la aplicación de las actas de control en el transporte urbano.

1.5 Supuesto y Categorías de la Investigación

1.5.1 Supuesto

La carga de la prueba infiere de manera significativa dentro del procedimiento administrativo respecto a las actas de control de transporte urbano en Lima Metropolitana.

1.5.2 Categorías

La carga de la prueba

La carga de la prueba establece quién tiene que probar qué para obtener una decisión favorable. Este criterio dispone quién asumirá el riesgo en caso no pruebe el hecho que le correspondía. De ese modo, cada parte sabrá qué debe probar si quiere obtener una decisión favorable. Se debe recordar que la carga de la prueba opera al final del procedimiento, esto es, cuando la autoridad debe tomar una decisión final sobre si está probado cierto hecho (Deza, T., Zarzosa, C, et al., 2016, p. 40).

Las actas de control

Es el documento suscrito por el IMT en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido en las ordenanzas vigentes. El Acta de control tiene carácter de documento público según lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley N° 27444, produciendo fe respecto de los hechos recogidos por lo IMT (Res. de Gerencia N° 455-2016-MML/GTU, p. 2)

1.5.3 Definición Conceptual de las Subcategorías

Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública (Deza, T., Veramendi, Y, et al., 2017, p. 12).

Presunción de Licitud

Por principio de presunción de licitud, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Este principio resulta ser equivalente en el ámbito penal a la llamada presunción de inocencia contenida en nuestra Constitución, que sin embargo no debe ser confundida con el principio de in dubio pro reo, que posee un origen y naturaleza distinto (Guzmán, C., 2013, p. 679).

Medios probatorios tecnológicos

La prueba como entidad procesal adquiere una dimensión diferente con la expansión de las nuevas tecnologías. La sociedad actual es conocida, de hecho, como la de la información y el conocimiento, sucesora de la sociedad industrial o posmoderna. En ese sentido, las nuevas tecnologías han alcanzado también relevancia significativa en los distintos órdenes jurisdiccionales (Arrabal, P., 2019, p. 31).

1.5.3.1 Definición Operacional de las Categorías

	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	CATEGORIAS	ITEMS	TIPO DE PREGUNTAS
La Carga de la Prueba	<p>“La carga de la prueba establece quién tiene que probar qué para obtener una decisión favorable. Este criterio dispone quién asumirá el riesgo en caso no pruebe el hecho que le correspondía. De ese modo, cada parte sabrá qué debe probar si quiere obtener una decisión favorable. Se debe recordar que la carga de la prueba opera al final del procedimiento, esto es, cuando la autoridad debe tomar una decisión final sobre si está probado cierto hecho”. (Deza, T., Zarzosa, C, et al., 2016, p. 40).</p>	<p>Para determinar la responsabilidad de los hechos ocurridos y que se le pretende imputar a una de las partes, es quien le incumbe la carga de la prueba es a quien alega, para que en un proceso el juez pueda tener certeza donde no pueda ver una duda que afecte a las partes es por ello que la carga de la prueba llevara al tener conocimiento de lo que ocurre, para que se pueda demostrar la veracidad de los hechos.</p>	<p>La carga de la prueba y las actas de control</p>	1,2	Abiertas/ Estructuradas
			SUBCATEGORIAS		
Las Actas de Control	<p>“Es el documento suscrito por el IMT en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido en las ordenanzas vigentes. El Acta de control tiene carácter de documento público según lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley N° 27444”, produciendo fe respecto de los hechos recogidos por lo IMT. (Res. de Gerencia N° 455-2016-MML/GTU, p. 2).</p>	<p>Es el acta mediante el cual se pretende imputar una responsabilidad al infractor, donde el Inspector Municipal de Transporte podrá hacer uso de medios tecnológicos para que permitan demostrar la veracidad de los que hechos que conllevaron a la imposición del acta de control.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento Administrativo Sancionador - Presunción de Licitud - Medios probatorios tecnológicos 	3,4,5	Abiertas/ Estructuradas

1.6 Metodología de la Investigación

Enfoque de la investigación

Llamamos investigación cualitativa a las que teórica, metodológica y tecnológicamente son diferentes a la investigación de enfoque cualitativo. Sin embargo, cabe aclarar que la investigación cualitativa existe diferentes orientaciones de acuerdo con los varios presupuestos teórico – metodológico - tecnológico que asumen. (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:355).

El trabajo que se ha ido desarrollado en esta investigación es de enfoque cualitativo ya que se va a evaluar los procedimientos administrativos utilizando los instrumentos necesarios para su aplicación.

1.6.1 Tipo y Nivel de investigación

a) Tipo de Investigación

Básica: es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad. (Carrasco 2009:49).

Principalmente en esta investigación nos vamos a centrar en ahondar el principio de presunción de licitud ya que es muy importante en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y que posiblemente pueda contribuir como antecedente para otras investigaciones.

b) Nivel de Investigación

La presente investigación es de nivel descriptivo: Consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal-espacial determinada. Son las investigaciones que tratan de recoger información sobre el estado actual

del fenómeno. Así por ejemplo son estudios descriptivos: Las caracterizaciones, la elaboración de perfiles y los diagnósticos descriptivos. (Sánchez y reyes. 2015:49).

En esta investigación esencialmente voy a desarrollar la importancia de la carga de la prueba que es fundamental en la Administración.

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

Inductivo: Es un razonamiento mediante el cual pasamos de un conocimiento de determinado grado de generalidad, a un nuevo conocimiento de mayor grado de generalidad. Dicho de otra manera, la inducción es un razonamiento en virtud del cual pasamos de lo particular a lo general. (Carvajal, 2013).

En esta investigación nos enfocamos en el desarrollo de este trabajo desde una perspectiva inductiva que va de lo particular a lo general.

b) Diseño de la investigación

La investigación cualitativa se caracteriza por la flexibilidad en su diseño metodológico a tal punto que cada enfoque tiene su propio método, el cual igualmente es flexible frente al tema de investigación y el contexto donde se realiza el estudio. La flexibilidad obedece a la posibilidad de advertir durante el proceso de investigación situaciones nuevas o imprevistas vinculadas con el tema de estudio (Bernal, 2016: 77).

1.6.3 Población y muestra y muestra de la investigación

a) Población: “La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente entorno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista 2014:174).

La población que se ha considerado en el presente estudio serán los abogados especialistas en Derecho Administrativo en Lima Metropolitana.

CATEGORIA	ESPECIALIDAD	POBLACION
Abogados en Derecho Administrativo	Abogados especialistas en Derecho Administrativo.	04

Fuente: Elaboración propia.

b) Muestra: “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de fórmula probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:237).

La muestra que se ha considerado en el presente estudio serán los abogados especialistas en Derecho Administrativo con los siguientes criterios en impugnaciones en Actas de Control, participar en los procesos administrativos de Lima Metropolitana.

CATEGORIA	ESPECIALIDAD	MUESTRA
Abogados litigantes	Abogados especialistas en Derecho Administrativo	04

Fuente: Elaboración propia.

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

“Las técnicas son los medios los cuales se procede a recoger información requerida de una medida o fenómeno en función a los objetivos de la investigación las técnicas pueden ser directas e indirectas” (Sánchez y Reyes, 2015:171).

b) Instrumentos

“Los instrumentos son los medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información. Pueden ser formularios pruebas de conocimiento o escala de aptitudes, como Likert semántico y de Guttman, también pueden ser listas de chequeo, inventarios, cuadernos de” “campo, fichas de datos, etc. Por lo tanto, se deben seleccionar coherentemente los instrumentos que se utilizaran en las variables”... (Valderrama, S. 2017:195).

La Guía de Entrevista: “El investigado formula preguntas a la persona capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones (...) La ventaja esencial de la entrevista reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes y expectativas, cosa que por su misma naturaleza es casi imposible de

observar desde fuera. Nadie mejor que la misma persona involucrada para hablarnos acerca de todo aquello que piensa y siente, de lo que se ha experimentado o proyecta hacer". (Sabino, 1992:116).

La guía de entrevista es la herramienta por el cual se va a desarrollar con el entrevistador y el entrevistado una serie de preguntas para analizar un nivel crítico para que pueda aportar en este tema algún tipo de conocimiento significativo.

Criterios de validez

Validez de contenido

La validez de criterio de un instrumento de investigación se determina comparando los resultados obtenidos con los instrumentos diseñados por el investigador, con los resultados estandarizados de otras pruebas consideradas óptimas o modelos de eficiencia y eficacia... (Carrasco. 2007:338).

Validez de criterio

La validez de criterio de un instrumento de investigación se determina comparando los resultados obtenidos con los instrumentos diseñados por el investigador, con los resultados estandarizados de otras pruebas consideradas óptimas o modelos de eficiencia y eficacia... (Carrasco. 2007:38).

Validez de constructo

En opinión de Neil Salkind la validez de constructo es el grado en que los resultados de una prueba se relacionan con constructos psicológicos subyacentes. Esta validez vincula los componentes prácticos del puntaje de una prueba con alguna teoría o modelo de conducta subyacente. (Carrasco. 2017:338-339).

Juicio de expertos

Es una redacción elaborada sin las ataduras ni los condicionantes de otras formas de escritura, está basada en un tema de cualquier área del conocimiento o cualquier asunto de la cotidianidad, sobre lo cual se expone el fruto de un análisis, bien sea por comparación o contraste, por analogía u otra alternativa similar, donde se declara la simpatía, el rechazo o simplemente una opinión que merezca ser conocida por el lector. (Münch. 1988:71).

1.6.5 Justificación e Importancia de la Investigación y Limitaciones de la investigación

a) Justificación

Justificación teórica

“Cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”. (Bernal 2016, p. 138).

La carga de la prueba en los procedimientos administrativos en relación a las actas de control ha conllevado a que la entidad administrativa sancionadora no pueda en la mayoría de procesos demostrar indubitablemente hacia el administrado en el momento de imponerle una infracción ante un incumplimiento al reglamento de transporte público. Siendo que las entidades administrativas deben contar con evidencia cuando el administrado ha actuado en contra del reglamento establecido, en la cual para dar certeza se deberían utilizar medios tecnológicos en cada operativo realizado por los encargados de fiscalizar y sancionar en el transporte urbano.

Justificación metodológica

“En la investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable” (Bernal, 2016, p. 139).

Para lograr entender los objetivos de la presente investigación el instrumento que ha de utilizarse será entrevistar a abogados especialistas que dominen el tema en Derecho Administrativo con relación al Transporte Urbano. La metodología que ha de utilizarse será de enfoque cualitativo para su desarrollo.

Justificación práctica

“Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo” (Bernal, 2016, p.138). En la presente investigación lo que se pretende es que la Administración a través de sus fiscalizadores en el Transporte Público en Lima Metropolitana facilite con medios tecnológicos en cada operativo que realicen, dado que facilitara la imputación de una responsabilidad administrativa por parte del administrado.

Justificación legal

“Se justifica legalmente una tesis cuando el investigador señala que hace su trabajo de tesis en cumplimiento de leyes existentes en un medio, puede ser de leyes generales como también de directivas más específicas en tanto son emanadas de entidades que establecen normas o directivas con las cuales se precisan lineamientos de acciones”. (Tafur y Izaguirre. 2016, p. 118).

En los procedimientos Administrativos Sancionadores la Administración que es iniciada a través de la SAT por las infracciones cometidas por los administrados en este caso los conductores que no han cumplido con lo que establece el reglamento de transporte urbano, es que a quien le

competente demostrar que se ha incumplido al reglamento de transporte es a la Administración que está establecida en la Ley 27444 artículo 248° inciso 9 señala al respecto por presunción de licitud ya que si no se demuestra no existiría responsabilidad alguna hacia el administrado.

b) Importancia

“Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 40).

La presente investigación nos va a ayudar reconocer la dificultad que existe en los procedimientos administrativos sancionadores a que muchos procesos se consideren improcedentes ya que no cumplen con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General la Ley 27444 en relación con la carga de la prueba.

c) Limitaciones de la Investigación

“Se menciona las posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológico o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se ralentizan”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014, p.165).

Búsqueda de fuentes de información

Conforme al tema de investigación he recurrido a recolectar información a través de fuentes extranjeras como nacionales para establecer criterios que ayuden a esclarecer el trabajo investigado.

Limitaciones económicas

Debido al costo del asesor ha sido dificultoso para llevar a cabo el asesoramiento de mi trabajo de investigación, lo que puede significar un costo adicional relativamente costoso económicamente.

Recojo de la información

Debido a la pandemia ha dificultado un poco para poder hacer las entrevistas presenciales ya que ahora tendrá que ser por medio de video llamadas en algunos casos para cumplir con el objetivo de la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes del Estudio de Investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Arrabal. (2019) realizo una investigación en la ciudad de Elche, España, para obtener el Grado de Doctora, titulado como *“Tratamiento Procesal de la Prueba Tecnológica”*. Objetivo General: Análisis doctrinal y jurisprudencial de la prueba tecnológica desde un punto de vista procesal. Y ello porque debido al auge de las nuevas tecnologías y al uso generalizado que la sociedad hace de ellas, es habitual que constituyan fuente de prueba en aquellos conflictos en los que medie su utilización. Conclusión: la valoración de la prueba tecnológica se realiza de acuerdo con la libre valoración de la prueba, si bien el juez debe respetar el valor tasado que la ley reconoce a determinados medios de prueba. Para su control, es necesario que el juez detalle el análisis individual realizado sobre casa una de las pruebas, de forma tal que una valoración global no eluda la motivación de cada una de ellas. No cabe la tasación de las pruebas periciales informáticas ni la regulación de reglas especiales de valoración para las pruebas tecnológicas.

En la valoración de las pruebas tecnológicas resultan especialmente útiles al juez los principios de facilidad y disponibilidad probatoria en aquellos en los que la actitud de las partes sea determinante para el conocimiento por parte tribunal de las mencionadas pruebas.

Tratándose de medios tecnológicos para la carga de la prueba se requiere la autenticidad de los medios de prueba para que tenga una valoración judicial y le pueda dar seguridad jurídica.

Guzmán. (2018) realizó una investigación en la ciudad de Santiago, Chile, para obtener grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulado como *“La Carga de la Prueba en el Derecho Tributario Chileno”*. Objetivo General: Como se indica en su título busca exponer el panorama nacional en torno a esta problemática, para lo cual se desarrolla la temática de la carga de la prueba en materia tributario-civil y en materia tributario-penal, teniendo en consideración para ello la doctrina nacional autorizada, jurisprudencia relacionada actual, la normativa tributaria y las ideas implementadas en el derecho comparado, especialmente en España, Italia y Estados Unidos de Norteamérica, atinentes al onus probandi. Conclusión: Es lógico que al contribuyente corresponda a probar la verdad de sus declaraciones toda vez que la determinación de impuestos en nuestro sistema tributario es, por regla general, mediante auto liquidación, esto es, el contribuyente de forma autónoma e independiente propone a través de su declaración de impuestos a pagar. La normativa señala con qué medios puede probar el contribuyente, a saber: los documentos, libros de contabilidad, u otros medios que la ley establezca, en cuanto sean necesarios u obligatorios para él, limitando de esta manera los medios probatorios. En este sentido, el Servicio no puede exigir a un contribuyente que lleva contabilidad simplificada, probar la verdad de sus declaraciones con contabilidad completa.

En el Derecho Tributario chileno al contribuyente no le corresponde la carga de la prueba ya que todos los documentos presentados son fidedignos y en caso contrario la administración tiene que demostrar su incumplimiento a la norma.

Villarroel. (2017) realizo una investigación en la ciudad de Ambato, Ecuador, para obtener el título de Abogado, titulado como *“La Evidencia Tecnológica como Prueba Plena en las Infracciones de Tránsito: Cantón Ambato”*. Objetivo General: Analizar la evidencia tecnológica como prueba plena en las infracciones de tránsito en nuestra ciudad para conocer el grado de aceptación del juzgador ante este tipo de elementos probatorios emitidos por medios tecnológicos y cumplir el debido proceso determinado en la Constitución. Metodología Tipo: Analítico Sintético, debido a que primero se hizo una descomposición del objeto de estudio para analizarlo de forma individual es decir a la prueba tecnológica. Método: Exegético-Dogmático, el primer método permitió analizar la base jurídica acerca de la valoración de la prueba tecnológica en las infracciones de tránsito. El segundo nos permitió revisar el sistema jurídico vigente. Población: Territorio Nacional. Técnica: Cualitativa. Conclusión: La justificación que tiene el Juez para determinar la culpabilidad o la inocencia es la percepción y la relación con la normativa legal para lo cual debe determinar características probatorias ya que los infractores piensas que si fue justa la decisión ya que infringieron la ley; pero según ellos la mayoría de las infracciones con medios probatorios tecnológicos no son eficaces ya que no saben si están debidamente calibrados y homologados. Los juzgadores como entes principales de ejercer justicia deben valorar las pruebas presentadas para identificar la eficacia probatoria que estas poseen con la finalidad de emitir una decisión efectiva. Se puede percibir que los Jueces de Transito de nuestra ciudad utilizan los medios tecnológicos con la finalidad de buscar la veracidad en las pruebas presentadas en las infracciones de tránsito; de esta forma se denota que los juzgadores no tienen mucha complejidad al momento de emitir las sanciones en las sentencias; asimismo, con estos mecanismos tecnológicos facilita la forma de tomar decisiones por parte de los juzgadores lo cual garantiza de alguna forma una justicia ágil y segura. Para la veracidad de los Jueces es importante que se pueda valorar las pruebas a través de medios

tecnológicos siempre y cuando estén debidamente Calibrados y homologados para la esclarecer los hechos ante una infracción.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Elías, J. (2019) realizó una investigación en la ciudad de Lima, Perú, para obtener el título profesional de abogado, titulado como “*La Carga de la Prueba como Regla de Juicio Subsidiaria en el Razonamiento de los Jueces en el Proceso Civil Peruano*”. Objetivo General: Realizar un análisis de la carga de la prueba en el proceso civil que nos permita comprenderla adecuadamente, determinando cual es el lugar que debe ocupar el razonamiento de los jueces. Metodología tipo: Dogmático, pues nos concentraremos en la jurisprudencia y la doctrina para analizar la carga de la prueba. Conclusión: El derecho es un pronunciamiento sobre el fondo como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva exigirá a los jueces resolver el proceso, pero no de cualquier manera sino a través de una sentencia debidamente justificada. La importancia que se le dé a la carga de la prueba en las sentencias se encuentra estrechamente vinculada con la finalidad del proceso entendida como la solución de controversias a través de pronunciamientos debidamente justificados. La carga de la prueba solo se producirá luego de haber agotado toda la actividad probatoria.

Para garantizar el derecho de las partes se debe tener claro la carga de la prueba siempre y cuando en el proceso exista una debida motivación para resolver controversias.

Reyes y Tunque. (2017) realizaron una investigación en la ciudad de Lima, Perú, para obtener el Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal, titulado como “*La Carga de la Prueba en el Procedimiento de Fiscalización: Necesidad de su Regulación*”. Objetivo General: La problemática entorno a la carga de la prueba dentro del procedimiento de fiscalización. Conclusión: El derecho a la prueba constituye un derecho fundamental que forma parte del derecho al debido proceso, cuyo contenido

esencial comprende el derecho a ofrecer medios probatorios y a que estos sean debidamente valorados. A fin de determinar las reglas de la carga de la prueba aplicables al procedimiento de fiscalización, debe tenerse en cuenta que a diferencia del proceso civil, que se inicia a instancia de parte (proceso dispositivo), en el cual existe un tercero imparcial(juez) que resuelve en base a las pruebas aportadas por cada una de las partes en litigio, las que tienen la carga de la prueba de demostrar a veracidad de sus pretensiones; el procedimiento de fiscalización es un procedimiento administrativo iniciado de oficio, conforme al cual la Administración Tributaria verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias y formales de los contribuyentes; esto es, ambos procedimientos tienen naturaleza distinta, uno de carácter dispositivo y otro iniciado de oficio. Por tal motivo, no corresponde aplicar directamente las normas de la carga de la prueba del proceso civil al procedimiento de fiscalización. Para demostrar la responsabilidad por parte de la administración al administrado se debe a la presunción de licitud a quien le corresponde demostrar la carga de la prueba en incumpliendo del administrado”.

Valdivia. (2017) realizó una investigación en la ciudad de Lima, Perú, para obtener el título profesional de Abogado, titulado como “*La Motivación y el Principio de Presunción de Licitud en las Resoluciones Sancionadoras del Servicio de Administración Tributaria de Lima en las Infracciones al Transporte Público de Lima*”. Objetivo General: Analizar de qué manera inciden la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público de Lima. Metodología Tipo: Aplicada, puesto que, se distingue por orientar su interés en la utilización de conocimientos teóricos aplicados a una determinada situación concreta y los efectos prácticos de origen. Diseño: Teoría Fundamentada. Método: Análisis de contenidos de documentos. Población: la investigación, estarán conformadas por abogados especializados en Derecho Administrativo, funcionarios del SAT y

Administrados. Técnica: Cualitativa. Conclusión: se ha analizado que la motivación y el principio de presunción de licitud inciden de manera negativa en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las Infracciones al transporte público debido a que la fundamentación empleada a sus resoluciones de sanción está dirigida a repetir disposiciones normativas, asimismo dentro de su motivación invierten la carga de la prueba quebrantando el principio de licitud. Se ha identificado que la carga de la prueba influye negativamente en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados puesto que la decisión se sustenta en indicios y conjeturas y no en las pruebas que la administración debió recopilar dentro de la investigación que debió realizar dentro del procedimiento administrativo sancionador que sigue.

La Administración no garantiza al administrado la debida motivación ya que dentro de todos sus procedimientos no genera certeza al momento de responsabilizar al Administrado dándole garantía en el derecho.

2.2 Bases Legales

2.2.1 Bases Legales Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 10°.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969)

Artículo 8°.-“Garantías Judiciales

1) Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e

imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14.2°.- Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

2.2.2 Bases Legales Nacionales

Constitución Política del Perú, 1993

Artículo 2°.-“Toda Persona Tiene Derecho:

24) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Artículo 139°.- “Son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional:

3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Código Procesal Civil Peruano

(Decreto Legislativo N° 768)

Artículo 196°.- “Carga de la Prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Código Procesal Penal

(Decreto Legislativo N° 957)

Título Preliminar

Artículo II.- “Presunción de Inocencia

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En el caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

Ley N° 27444

“Ley del Procedimiento Administrativo General

Texto Único Ordenado

(Decreto Legislativo N° 1272, 1452)

Artículo 173°.- Carga de la Prueba

173.1 La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido por la presente Ley”.

Artículo 248°.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

9) Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Ley N° 27584

“Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

Artículo 32°.- Carga de la Prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”.

Ley N° 27181

“Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Artículo 9° De la supervisión y fiscalización”

Es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios.

Ordenanza N° 1974

Municipalidad Metropolitana de Lima

Artículo 67°.- Medios Probatorios que sustentan las infracciones

Las infracciones establecidas en la presente ordenanza se podrán sustentar en cualquiera de los siguientes medios probatorios:

67.3 El documento o material digital, fotográfico, fílmico, electrónico o similar en el que se verifique la comisión de una infracción. Los instrumentos, herramientas o medios que se utilicen para mediciones deberán estar debidamente homologados y/o calibrados, cuando corresponda.

Artículo 88° “Valor Probatorio de las Actas de Informe

88.1 Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las imputaciones de control, los informes de las Auditorias Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la MML u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la GTU, actuando directamente o mediante entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de

las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador”.

Instructivo N° 001-2016-MML/GTU

“Manual del Inspector Municipal de Transporte

VI. Del Inspector Municipal de Transporte-IMT

6.6. Atribuciones de los IMT”

c) Ejecutar acciones de control en la vía pública, para lo cual podrán utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de manera verosímil.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 La prueba y la carga de la prueba

Picón, J. (2012), comenta:

Preliminarmente debe indicarse que la prueba es todo medio con que se constata la veracidad de los hechos que, según uno, sucedieron. Así, mediante este término se designan los distintos medios con los cuales se puede acreditar la existencia de un hecho, en sentido amplio. El contenido de la prueba puede ser cualquier hecho cuya demostración tenga interés para el proceso.

En palabras de Echandía, la carga de la prueba contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y contra de esa parte. (p. 253).

La prioridad de la prueba en el derecho es que va a garantizar que los hechos que ocurrieron según como se indica. Para que se pueda acreditar la responsabilidad de un hecho es necesario recurrir a mecanismos que

conlleven a demostrar su responsabilidad. El contenido de la prueba siempre debe conllevar a probar los hechos dentro del procedimiento.

La carga de la prueba es imprescindible para que el juez tenga conocimiento, ya que la ausencia de la prueba ante la comprobación de un hecho que se pretende alegar debe estar con relación a una norma jurídica regulada por una Ley que viene siendo afectado de sus intereses, en razón a ello el juez fallara en el fondo y en contra de una decisión de la otra parte.

2.3.2 Definición de la carga de la prueba

Picón, J. (2012), indica:

Un principio invocado en el derecho es aquel por el cual se le impone, a quien quiere hacer valer su derecho, probar los hechos constitutivos del mismo. Es por ello por lo que desde el punto de vista procedimental la asunción de la misma corresponde a las partes, esto es a quien afirma y a quien responde. (...) En efecto, no se puede hablar propiamente de un deber de probar, sino tan solo de una necesidad o carga, puesto que la falta de prueba da lugar a una situación jurídica análoga a la producida por el cumplimiento de un deber, ya que la parte a que corresponda la carga de probar soporta las consecuencias de la falta de prueba. En otras palabras, ubica en la parte que afirma un hecho la exigencia de probarlos para satisfacción de su propio interés, esto es demostrar la fehaciencia de su dicho. (pp. 253-254).

Para solicitar de manera formal un derecho que se haya visto afectado, lo que se tiene que probar es la parte fundamental de los hechos, es decir que se tiene que evidenciar de manera contundente, pues es el quien afirma y a quien responde demostrar. Por el contrario, no se puede hablar de un derecho de probar si no existiera la obligación de la carga, ya que no se puede proceder a falta del elemento principal que es la prueba siendo esencial es todo procedimiento. Por tal motivo a la parte que le incumbe la responsabilidad de

probar sostiene el resultado de la deficiencia de la prueba. Dicho de otra manera, es a quien afirma un hecho le corresponde demostrar y darle validez para su propio beneficio sin generar duda al respecto.

2.3.3 El derecho a probar

Castillo, L. (2014), señaló al respecto:

El derecho a probar, o derecho a la prueba, es aquel elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo, en virtud del cual todo sujeto de derecho participa, o participara, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho de producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia de los derechos que son o serán objeto concreto de prueba (sea que se trate del objeto de prueba principal o de algún objeto de prueba incidental o secundario). El debido proceso es un derecho complejo o concebido como un derecho contiene en cuyo interior engloba un estándar de derechos, entre ellos justamente el derecho a probar y muchos otros como el derecho al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, al plazo razonable, etc. (p. 21).

Con respecto a lo que a lo que conlleva el inicio de un proceso, es que todas las personas que se encuentran involucradas tengan la oportunidad de ofrecer y otorgar la prueba necesaria para esclarecer si es que se ha vulnerado algún tipo de derecho ante el juez, siendo este capaz de generar certeza ante un hecho del cual no exista duda para que se tenga una mejor convicción en el momento que el juzgador determine su dictamen justo. El debido proceso contiene un conjunto de estándares en las cuales el derecho a probar es fundamental para que se demuestre si se ha actuado en relación con las normas establecida y si se viene cumpliendo con el derecho siendo así que no se vea afectado ninguna de las partes en el procedimiento.

2.3.4 Objeto de la prueba

Castillo, L. (2014), mencionó:

... En sentido contrario, existe la posición que sostiene que el objeto a la prueba no son los hechos fenoménicos exteriores al hombre, sino las afirmaciones de las partes, que son estas las que se prueban, mas no los hechos, pues estos ya ocurrieron o están allí imperecederos. Al respecto, Serra Domínguez expone: Se afirma que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos. No es cierto. Los hechos, entendidos como fenómenos exteriores al hombre en su acepción más general, son de una forma y no de otra y, como tales, no requieren prueba. Es imposible probar una mesa, un contrato, una obligación. Lo que sí requieren prueba son nuestras afirmaciones en relación a tales hechos. En cuanto yo afirme que en mi despacho existe una mesa de caoba, puedo demostrar mi exactitud de mi aserto. Solo pueden ser probados, no los hechos, sino nuestros juicios existenciales o valorativos sobre tales hechos. (p. 38).

Desde el punto de vista del autor, sustenta que el objeto a la prueba no se da a lo que pueda aparentar el hombre, sino a lo que las partes puedan informar con relación a los hechos ya que estos ya ocurrieron. El objeto a la prueba lo que le da su validez son los hechos, siendo que para el autor no es cierto. Ya que para ciertas situaciones es necesario demostrar la relación que existe entre los hechos y lo que se está afirmando. No solo es demostrar con los hechos, sino reconocer lo que evidencia sobre cierta situación valorativa.

2.3.5 Fuente de la prueba

Castillo, L. (2014), indicó:

Fuente de prueba es aquel hecho (en sentido estricto), cosa, acto, actitud, (fenómeno natural o psíquico), que contiene en sí una significación originaria capaz de transformarse en argumento probatorio. La fuente de prueba es identificada mediante operaciones cognitivas (sensación, percepción, representación y proceso de abstracción: concepto, juicio o inferencia) y son susceptibles de ser incorporadas en el proceso a través de los medios de prueba. Lo esencial de la fuente de prueba es el argumento probatorio que fluya de ella. La discusión sobre si la fuente de prueba es de naturaleza exclusivamente objetiva o si se reduce únicamente a las formas de la actividad mental, carece de consistencia, la conciencia de sujeto cognoscente: pero, desde el momento que es conocida se concreta la correlación inescindible entre ese objeto de conocimiento y la conciencia de sujeto cognoscente: pero, desde el momento que es conocida se concreta la correlación inescindible entre ese objeto de conocimiento y la conciencia que la refleja transformándola en forma de pensamiento (concepto, juicio o inferencia que es lo subjetivo). (p. 39).

Destaca el autor, que la fuente de prueba es lo que va a transformarse como argumentación probatoria para que posteriormente sea valorada a través de los medios probatorios según como se vayan desarrollando. La controversia se da si es que la fuente de prueba deba darse de manera objetiva o si deba deberías interpretarse en relación a la actividad mental bajo el desarrollo de pensamientos adquiridos según las circunstancias. En relación al transporte urbano debería valorarse los hechos que se tienen para demostrar cierta responsabilidad específica a cualquier infracción cometida por parte del conductor, ya que solo el criterio de un fiscalizador no es lógico para declarar

si se está yendo contra las normas que ya están reguladas en el transporte urbano.

2.3.6 Medio de prueba

Castillo, L. (2014), describió:

Se entiende por medio de prueba el procedimiento destinado a poner el objeto de prueba en rigor, el elemento de prueba al alcance del juzgador. Se trata de elaboraciones legales destinadas a proporcionar garantía y eficiencia para el descubrimiento de la verdad, y constituyen un punto de unión el objeto a probarse y el conocimiento que el juzgador adquirirá sobre el objeto. Para García Rada es todo lo que puede servir para adquirir la verdad. Es el modo de suministrar datos al juez, puente que une el objeto por conocer con el sujeto cognoscente. En tanto que para Mixán Mass el medio de prueba es aquello que vincula a la conciencia (en actitud cognoscitiva) con el objeto del conocimiento, cuya esencia, propiedades y circunstancias trata de descubrir, escrutar. (p. 40).

Como ya sabemos que para la iniciación de cada proceso es necesario que el objeto de la prueba este a disposición del juzgador. Ya que el objeto de prueba va a garantizar al juez la relación que existe con el medio de prueba adquirida sobre el objeto para dar convicción sobre una decisión que va a determinar fundada en derecho. Por lo tanto, para poder corroborar las pruebas para llegar a la verdad en la toma de decisiones por el juez a través de sus conocimientos. Siendo así que el medio de prueba vincula la conciencia con el objeto de conocimiento para determinar la circunstancia de los hechos a averiguar.

2.3.7 Finalidad de la prueba

Castillo, L. (2014), manifestó:

... En tanto que la posición de la convicción judicial, en mi concepto, es más acorde a los postulados de la teoría del derecho, pues asume que el fin de la prueba es la convicción judicial y solo cuando las afirmaciones vertidas logren convicción judicial la prueba logró su fin, pues desde el punto de vista procesal, el concepto de prueba aparece unido a la finalidad de obtener certeza, procurando convencimiento judicial. En ese caso orden de ideas, Neyra Flores sostiene que desde el punto de vista de la elaboración de una teoría del caso y de la litigación estratégica, podemos entender que la finalidad de la prueba es lograr la convicción del juez acerca de la validez, o por decirlo mejor verdad de las afirmaciones que sobre los hechos hace cada parte; esto es importante en la medida que, en función de la prueba, el juez asume como cierta nuestra teoría del caso (p. 43).

En consecuencia, la finalidad de la prueba busca ante todo la verdad de lo ocurrido desde un principio para que así el juez pueda tener convicción de lo cierto o falso de lo que argumentas las partes sobre los hechos. La finalidad de la prueba es aportar conocimiento que se considerara beneficioso y logre esclarecer la verdad. En todo proceso siempre es necesario poner en manifiesto la verdad de los hechos para que posteriormente para su verificación. Por tal razón eso conllevara al juez a recolectar información hacia el juez y dar una respuesta a lo ocurrido. Siendo muy importante la convicción en la sede judicial por parte que se le da al juez pues la prueba logra ese fin. En tal medida la prueba logra determinar un esclarecimiento claro en los hechos por las pretensiones de las partes.

2.3.8 El estándar de la prueba

Deza, T., Zarzosa, C, et al. (2016), indicaron:

El estándar de prueba consiste en la regla que establece cual es el nivel de probanza que debe tener la pretensión de una parte para que la autoridad pueda resolver a su favor. En otras palabras, establece cuan probada debe encontrarse una determinada afirmación para que la autoridad pueda darle la razón a quien la alega. En ese sentido, se entiende que para resolver en contra de un administrado es un PAS es necesario que la administración cuente con evidencia que demuestre que el acusado cometió la infracción que se le imputa. Ahora bien, el nivel de probanza de la acusación es que se encuentre probada más allá de toda duda razonable. (p. 43).

Con respecto al estándar de la prueba es la que va a determinar la evidencia que se tiene respecto a la pretensión para obtener algún tipo de pronunciamiento frente a otras personas para que el juez pueda darle la razón. Siendo el caso que para que se pueda resolver en un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado se debe tener evidencia clara donde no pueda generar ningún tipo de duda de lo razonable, es por ello que si la Administración Pública determina algún tipo de responsabilidad hacia el administrado por presunción de licitud está obligada a demostrar que el administrado ha incumplido a las normas que ya están establecida.

2.3.9 La carga de la prueba

Morón, J. (2019), manifestó:

La Administración Pública actúa permanentemente en la búsqueda de la verdad material en todos sus órdenes. Por eso, sobre ella recae el deber de practicar todas las diligencias probatorias que le produzcan conocimiento y convencimiento de esa certeza, sin detenerse a analizar si los hechos materia de probanza motiven una decisión favorable o adversa a la

Administración Pública o a los terceros. (...) Por lo general, los administrados no tienen el deber de probar, salvo en procedimientos especiales donde las normas legales expresas pueden imponerles esa obligación. Si recae sobre ellos la carga, como imperativo del propio interés, no tiene la trascendencia que tiene en el proceso judicial ni la esencia de una obligación jurídicamente exigible. (p. 18).

Destaca el autor que la Administración Pública lo que le corresponde es buscar lo que ha ocurrido a través de los hechos probar que el administrado no ha cumplido con la norma y debe ser sancionado. Es por tal motivo que mediante el procedimiento debe producir conocimiento y convencimiento indubitable para tomar una decisión conveniente o contraria a la Administración. Cabe resaltar que los administrados no tienen la obligación dentro de un procedimiento administrativo sancionador el deber de probar ya que por principio de presunción de licitud a quien le corresponde la carga de la prueba es a la Administración Pública. Ya que en un proceso contencioso el juez solicitará a la Administración demostrar que el administrado no actuó dentro de lo reglamentado.

2.3.10 Carga de la prueba en el ámbito del procedimiento administrativo

Huamán, L. (2017), comentó:

... Hablamos de cuestión delicada pues frente al formidable peso de la condicionalidad de validez de las actuaciones administrativas presunción de validez, le denomina el legislador a la prueba ofrecida por la administración se le otorga, en el mundo no jurídico, un peso mayor al de la prueba aportada por el administrado; no obstante, esta realidad palpable no debe hacernos perder de vista que en el procedimiento administrativo como en el proceso judicial quien afirma o asevera hechos se encuentra en la obligación de demostrarlos así como quien los rechaza o plantea otros también debe hacer lo suyo teniendo en

cuenta las materializaciones del tráfico administrativo al no poderse dar un escenario jurídico de uniformidad en cuanto al tratamiento de la carga de la prueba como lo pone en acento la doctrina (...) (pp. 831-832).

Considerando la importancia de los requisitos en el proceso administrativo en relación con la presunción de validez, para poder distinguir el legislador a la prueba que se presenta por parte de la administración es que le va a dar un mayor valor probatorio al que pueda presentar el administrado. Siendo que es fundamental en todo proceso judicial o contencioso administrativo que quien asegura un hecho se encuentra en la responsabilidad de evidenciar que tales hechos ocurrieron, en consecuencia, a tales actos realizados en el momento de la fiscalización del administrado a través de sus Inspectores de Transporte Urbano deben siempre a la hora de imponer sanciones a los administrados contar con evidencia que no genere duda de que realmente se ha cometido una infracción.

2.3.11 La presunción de licitud, inocencia o de corrección

Morón, J. (2019), describió:

Por el principio de presunción de licitud, más conocido como presunción de inocencia, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegado a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. En lo administrativo también estamos frente una regla de juicio y como una regla de tratamiento. Conforme a esta presunción de inocencia, la corrección o de licitud, las autoridades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, y así sea declarada mediante al acto administrativo final del procedimiento. La presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto,

y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción. (p. 449).

Según lo que da entender el autor por principio de presunción de licitud es que la Administración Pública no debe sospechar del Administrado mientras no tenga como probar que ha infringido alguna norma establecida. En este sentido la Institución que regula el transporte público debe aportar siempre elementos de pruebas de los hechos constituidos como infracciones detectadas en el transporte urbano que generen evidencia cuando se imponen en las actas de control cada vez que realizan operativos con sus fiscalizadores que serían los Inspectores de Transporte de Transito , ya que cuando no se tiene como probar que el administrado en este caso el conductor cometió una infracción existiría una duda razonable de los hechos, ya que no conduciría dilucidar si realmente se ha cometido dicha infracción.

3.3.12 Presunción de licitud de la conducta del particular o administrado

Huamán, L. (2017), señaló:

El desarrollo del íter procedimental en materia sancionadora debe partir, al mismo tenor que en el ámbito del Derecho penal, de presumirse por parte de las administraciones públicas que el sujeto a quien se le distingue o considera como infractor no actuó con la intención de generar la conducta disvaliosa: al amparo de esta prescripción legal sostenida en el inciso noveno del 246°, el legislador determina que las organizaciones jurídico-públicas obligatoriamente deben partir por asumir que el comportamiento que construye el supuesto o probable hecho lesivo que constituye infracción no es tal por haberse procedido en torno de un adecuado ejercicio de la posición jurídica que ostenta el particular excepto que se llegue a demostrar que esto no es así quedando sin piso potencial defensa basada en la presunción de licitud. (pp. 1106-1107).

Como sostiene el autor, en todo procedimiento administrativo sancionador se debe iniciar con el mismo principio del Derecho penal, que la Administración Pública debe suponer que el administrado que cometió la infracción no desea proceder a incumplir con las normas establecidas, en razón a lo descrito el artículo 246° inciso 9, que por presunción de licitud es que se debe probar que los hechos ocurridos generaron una vulneración en el derecho que fueron lesivos para la administración a quien le imponen una infracción. Según mi punto de vista con relación a lo establecido en la Ley General del Procedimiento Administrativo en el artículo mencionado anteriormente es que es necesario siempre contar con la evidencia que demuestre lo que se ha imputado a quien se le ha aplicado una infracción.

2.3.13 La carga de la prueba en el procedimiento administrativo

Guzmán, C. (2013), comentario:

... Y es que, a diferencia de lo que ocurre en proceso judicial, en el cual las partes deben probar sus pretensiones, en el procedimiento administrativo la actividad probatoria es dirigida y alimentada por la Administración, en aplicación de los principios que citamos a continuación, los mismos que se atenúan ciertamente en el caso de los procedimientos administrativos trilaterales como veremos más adelante. Sobre el particular es necesario hacer una referencia adicional. En el derecho procesal moderno se entendía como una regla general que quien afirmaba un hecho era quien se encontraba en la obligación de probarlo, salvo determinadas excepciones establecidas por la Ley. Sin embargo, esta concepción está cambiando. De hecho, la supuesta regla general tiene tantas excepciones, que la doctrina está empezando a dudar que realmente constituya una regla, siendo reemplazada más bien por una regla más completa, que es la asigna la carga de la prueba a quien se encuentra en mejor aptitud para probar (p. 522).

Comenta el autor que al iniciarse un proceso judicial las partes deben acreditar sus pretensiones, en cambio en el proceso administrativo es imprescindible que la carga de la prueba le corresponde a la Administración por los principios administrativos. También menciona que en el derecho procesal moderno quien afirma un hecho tiene que demostrarlo ante el juez, situación que viene cambiando ya que en la actualidad se le atribuye la carga de la prueba a quien está en mejores condiciones de probar los hechos. Podemos decir entonces que la Administración Pública y por lo que la Ley le autoriza es que está en mejores condiciones de generar convicción cada vez que imputa una responsabilidad al administrado.

2.3.14 La carga de la prueba en el proceso contencioso -administrativo

Picón, J., (2012), menciona:

La carga de la de la prueba, si bien es una institución de notoria vigencia en el Derecho Civil, no enerva su aplicación en otras materias del Derecho, como lo es el Derecho Administrativo. En la vía administrativa, la carga de la prueba tiene particulares características que condicionan su aplicación. En efecto, aquí la entidad administrativa es parte de una relación jurídica, pero a la vez, en caso de conflicto, es ella misma quien resuelve. En otras palabras, la Administración actúa como juez y parte. Como se aprecia en principio, aquí existe desigualdad en la medida en que en cabeza de una de las partes, específicamente de la Administración, se evidencia cierto grado de superioridad por ser depositario de prerrogativas exorbitantes emanadas del Derecho común (p. 255).

La distinción que el autor hace acerca del proceso contencioso administrativo es que al momento que el administrado decide impugnar en la sede administrativa el juez le solicitará a la Administración el deber de la carga de la prueba dado que se encuentra en mejores circunstancias de probar los hechos que contribuyeron a la sanción impuesta para que el juez tenga

conocimiento la razón por la que se le sanciona al administrado. Es por tal razón que la evidencia que pueda tener la administración no genere duda, ya que el valor probatorio es muy importante ya que sino no se cumple no existiría seguridad jurídica, ya que se debe demostrar la infracción con pruebas objetivas y convincentes ya que le corresponde a la Administración probar ante el juez la carga de la prueba.

2.3.15 Prueba, verdad y consenso en la decisión jurisdiccional

Figueroa, E. (2016), señalo lo siguiente:

“Si la prueba tiene por objeto acreditar una verdad ante el juez, es importante señalar previamente si esa verdad es alcanzable, de una u otra forma. Si es alcanzable, la prueba logra su objetivo. (...) Definir el derecho de la perspectiva de una respuesta jurisdiccional nos lleva a una pregunta relevante de si en los procesos judiciales el juez establece una verdad, a partir de las alegaciones procesales de las partes, o si en su defecto, su respuesta más bien se acerca a una fórmula de consenso. (...) Resulta muy complejo definir si los jueces se acercan, con sus fallos jurisdiccionales, al establecimiento de la verdad, como una especie oráculo que define una realidad inatacable, a la cual las partes se deben someter o, en su defecto, si no concuerdan con ella, cuestionar bajo los alcances del principio de pluralidad de instancias”. (pp. 48-49).

El autor nos señala que para se pueda acreditar un hecho que ha acontecido debe lograrse anticipadamente lograr a aclarar la verdad. Si lo que se pretende demostrar genera convicción alcanzara su propósito. Desde un punto de vista del derecho en sede judicial es que para que los jueces constituyan una verdad se basan en los argumentos de las partes para tomar una determinación a quien realmente le corresponde el mejor derecho. Para que el juez pueda llegar al esclarecimiento de los hechos debe tener los elementos de prueba ya que no lo hacen mediante adivinaciones. En

consecuencia, de que si no hay conformidad con su sentencia existe la pluralidad de instancias para que se le reconozca un derecho vulnerado.

2.3.16 Derechos fundamentales de la persona artículo 2° inciso 24, literal e, C.P.P.

Meini, I., (2015), menciona:

La respuesta a si la presunción de inocencia tiene vigencia también en ámbitos ajenos a lo penal parece haber sido formulada por el Tribunal Constitucional, al menos de manera implícita. En efecto, se ha sometido que el establecimiento de una garantía en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado (...) tiene por objetivo iniciar ciertas actividades económicas que suponen riesgo o que requieren de un tratamiento especial por su incidencia sobre el patrimonio de terceros y no constituye ninguna anticipación de sanción alguna o presunción de responsabilidad sobre eventuales faltas que aún no han sido juzgadas. En todo caso, resulta razonable que se presuma la inocencia ahí donde es posible que se imponga una sanción, con independencia de que esta sea de naturaleza penal o administrativa. (p. 431).

En esta oportunidad el autor nos menciona que el Tribunal Constitucional no solamente ha manifestado que la presunción de inocencia es en materia penal únicamente. Debido a que se va a afectar el patrimonio al imponer una sanción debe ser previamente juzgada y evaluada dentro de un proceso. Debe valorarse la veracidad de los hechos que impone la Administración al administrado de haber cometido una infracción impuesta a través de un Acta de Control que lo sanciona, ya que la responsabilidad se presume mientras no exista prueba en contrario. Es por ello que al imponer una sanción la Administración debe contar con los medios que posibiliten atribuir una obligación para comprobar el hecho.

2.3.17 Principios de la administración de justicia artículo 139° inciso 3, C.P.P.

Rioja, A. (2020), sostiene:

Cualquier órgano que tenga naturaleza jurisdiccional se encuentra en la obligación de respetar estas garantías mínimas que cuenta todo justiciable del proceso, ya que resultan trascendentales para poder obtener una verdadera justicia al interior de un proceso judicial sea este constitucional, electoral, militar, arbitral, incluso administrativa. Este derecho no solamente tiene una connotación de carácter procesal, sino que también desborda el ámbito jurisdiccional difuminándose en otros ámbitos. Por lo que en el caso se afecte alguno de estos derechos estaríamos frente a un proceso inconstitucional, ya que la simple anomalía o irregularidad que se puede presentar será corregida mediante los medios impugnatorios que ofrece cada ordenamiento procesal o procedimental. (p. 585).

Cuando el autor sostiene que en todo ordenamiento jurídico se debe conseguir encontrar las garantías que garanticen un debido procedimiento, puesto que es importante para un correcto procedimiento judicial, por ese motivo sea constitucional en todos los procesos de derecho. No solo es exclusivo en el derecho, sino que tiene una gran implicancia en la índole procesal que no se limita en todas las áreas legales que corresponde a la jurisdicción. Siendo que si se vulnera un derecho estaríamos quebrantando un proceso inconstitucional, ya que la irregularidad puede ser emendada mediante los medios impugnatorios que puede ser ofrecido mediante todo el proceso judicial.

2.3.18 Acta de Control

Instructivo N° 001-2016-MML/GTU, (2016), señala:

Es el documento suscrito por el IMT en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido en las ordenanzas vigentes. El Acta de control tiene carácter de documento público según lo dispuesto en el numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley N° 27444, produciendo fe respecto de los hechos recogidos por lo IMT. (p. 2).

La importancia del acta de control que ha sido impuesta por un Inspector Municipal de Transporte por una presunta infracción en un operativo en el que se pueda tener algún tipo de evidencia que haya sido registrada a través de algún medio tecnológico para que se pueda tener un mejor resultado en el valor probatorio. El acta de control es un documento de carácter público ya que cualquiera puede tener acceso a ella para su información, generando credibilidad a la imposición del acta de control por parte del inspector.

2.3.19 Inspector Municipal de Transporte (IMT)

Ordenanza N° 1974, (2016), indica:

Es la persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas de tránsito, vialidad y transporte, incluyendo los términos, condiciones, deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte público en Lima Metropolitana a través de la acción de control; asimismo supervisa y detecta incumplimientos e infracciones a los establecido en la presente Ordenanza, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, papeletas de infracción, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda y siempre que se encuentre debidamente de su régimen laboral o contractual

Como señala la ordenanza la función que tiene el Inspector Municipal de Transporte es que va a verificar que se cumpla con lo ya establecido por la norma de transporte público a través de la acción de control está facultado a solicitar documentos, imponer papeletas y actas de control, siendo que al constatar algún tipo de infracción por parte del conductor que no haya cumplido con la ordenanza para ello podrá elaborar un informe o aplicar medidas preventivas, según este corresponda y que este se encuentre dentro de su marco laboral.

2.3.20 Fiscalización a través del uso de cámaras u otros medios tecnológicos

Instructivo N° 001-2016-MML/GTU, (2016), detalla:

Es la acción de control realizado por el IMT en la vía pública de manera directa, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en las ordenanzas vigentes, detectando infracciones, y adoptando cuando correspondan medidas preventivas accesorias correspondientes

Cada vez que se realice un operativo, el Inspector Municipal de Transporte debe hacer uso de los medios tecnológicos con el fin de que pueda verificar si es que los conductores vienen cumpliendo con lo establecido en reglamento de transporte urbano, detectando así si se ha cometido alguna infracción pueda tomar medidas según corresponda.

2.3.21 Concepto y caracteres de la prueba tecnológica

Arrabal, P. (2019), menciona:

La prueba como entidad procesal adquiere una dimensión diferente con la expansión de las nuevas tecnologías. La sociedad actual es conocida, de hecho, como la de la

información y el conocimiento, sucesora de la sociedad industrial o posmoderna.

En ese sentido, las nuevas tecnologías han alcanzado también relevancia significativa en los distintos órdenes jurisdiccionales. (...) En la esfera penal surgen nuevos tipos delictivos relacionados con las nuevas tecnologías, en el marco de la ciberdelincuencia. En el derecho laboral crecen conflictos que se enmarcan en las posibilidades de teletrabajo y de videovigilancia. Y, por último, en el orden administrativo, las nuevas tecnologías han afectado directamente a las relaciones entre la Administración y los ciudadanos. (pp. 31-32).

Como vemos en la actualidad los avances tecnológicos han logrado transformar en el ordenamiento jurídico y a su vez en la doctrina del derecho. Para ello es de suma importancia aplicar los recursos tecnológicos al momento de la fiscalización para que los fiscalizadores puedan emplear o hacer uso de medios tecnológicos para que puedan grabar o tomar fotos donde se evidencie la responsabilidad de los administrado respecto al incumplimiento de lo establecido por el reglamento de transporte urbano, siendo que la Administración por el presunción de licitud tiene la obligación de demostrar a través de la carga de la prueba la infracción impuesta al administrado donde no genere ningún tipo de duda al respecto y pueda ser sancionado como corresponde.

2.4 Definición de términos básicos

Acción de Control: “Es la intervención que realiza la Subgerencia de Fiscalización del Transporte (en adelante SFT) de la Gerencia de Transporte Urbano (en adelante GTU) a través de los IMT o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las ordenanzas vigentes,

normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado”. (Res. de Gerencia N° 455-2016-MML/GTU).

Acta de Control: “Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido por la presente Ordenanza”. (Ordenanza N° 1599).

Acto administrativo: “Se concibe como toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma inmediata”. (Chaname, R., p. 60).

Administración pública: “Organizaciones gubernamentales encargadas de gestionar las labores del poder ejecutivo”. (Chaname, R., p. 70).

Administrados: “Dícese de las personas físicas y/o jurídicas que intervienen en el proceso administrativo”. (Chaname, R., p. 70).

Carga de la prueba: “Responsabilidad de la Administración Pública o del administrado de aportar las pruebas en un procedimiento administrativo”. (Chaname, R., p. 130).

Conductor: “Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo con las normas establecidas es las ordenanzas vigentes y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado por la GTU para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte público de personas y carga en Lima Metropolitana”. (Res. de Gerencia N° 455-2016-MML/GTU).

Constitución: “La Constitución es la Ley máxima y superior de un Estado soberano. Impera sobre otras disposiciones. Es la norma fundamental, que sustenta toda la actividad legal y la competencia del Estado”. (Chaname, R., p. 191)

Debido proceso: “El debido proceso constituye una garantía de los derechos fundamentales y de principios nominados de la función jurisdiccional, protege los

derechos concedidos a los justiciables y sus defensores frente a la autoridad”. (Chaname, R., p. 217).

Fiscalización en campo: “Es la acción de control realizada por el IMT en la vía pública de manera directa o a través del uso de cámaras u otros medios tecnológicos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda medidas preventivas correspondientes”. (Ordenanza N° 1974).

Fiscalización en vía pública: “Es la acción de control realizado por el IMT en la vía pública de manera directa, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en las ordenanzas vigentes, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y accesorias correspondientes”. (Res. de Gerencia N° 455-2016-MML/GTU).

Infracción: “Se considera infracción a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en las ordenanzas vigentes”. (Res. de Gerencia N° 455-2016-MML/GTU).

Licencia de conducir: “Documento oficial otorgado por la autoridad competente, que autoriza a su titular a conducir un vehículo de transporte terrestre a nivel nacional y/o distrital para los casos de vehículos menores”. (Res. de Gerencia N° 455-2016-MML/GTU).

Medida Preventiva: “Las medidas preventivas, se imponen durante la acción de control, en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, de conformidad con la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas señaladas en las ordenanzas vigentes, además tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad de los usuarios y conductores. Las medidas preventivas impiden la continuación de la comisión de la infracción y buscan restablecer el orden público quebrantado y asegurar la eficacia de la sanción final”. (Res. de Gerencia N° 455-2016-MML/GTU).

Presunción de inocencia: “Entendemos que se trata de una presunción juris tantum que impone la carga de la prueba de la culpabilidad del encausado en materia criminal a sus acusadores, quienes deben presentar las pruebas correspondientes”. (Chaname, R., p. 473).

Presunción de validez: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”. (Chaname, R., p. 473).

Presunción de veracidad: “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario”. (Chaname, R., p. 473).

Presunción: “Es un razonamiento deductivo que partiendo de la ley permite formar convicción en el ánimo del Juez. Es sucedáneo de los medios probatorios”. (Chaname, R., p. 473).

Proceso debido: “Garantía fundamental de las personas que le permite exigir el cumplimiento de todas las prerrogativas para obtener el acceso a la justicia, la tutela jurisdiccional efectiva dentro de un proceso judicial que debe ser justo, equitativo e imparcial”. (Chaname, R., p. 489).

Proceso: “El proceso es una actividad de los órganos públicos, encaminados al ejercicio de una función. Estatal: la función jurisdiccional”. (Chaname, R., p. 485).

CAPITULO III
PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tabla

<p style="text-align: center;">PREGUNTAS</p>	<p style="text-align: center;">ENTREVISTADO 1 Dr. FLAVIO CRUZ ROMERO CAL 79809 Especialista en Temas de Transporte Urbano</p>
<p>1. ¿En el ámbito del transporte urbano la trascendencia de la carga de la prueba y las actas de control, considera pertinente que en los operativos realizados al momento de fiscalizar la Autoridad sanciona sin tener la evidencia de la infracción a quien presuntamente ha cometido el infractor?</p>	<p>El problema que existe en el ámbito de fiscalización de transporte urbano es que el inspector de transporte le dan la calidad de funcionario permitiéndole que lo manifestado en el acta de control sea considerado como veraz y valido, por lo que omiten que deben adjuntar el medio de prueba junto al acta de control, y si tienen un medio de prueba solo es fotografía, la cual no garantiza fehacientemente que se ha llevado un buen procedimiento de intervención o que el conductor ha cometido la infracción imputada en el Acta de control.</p>
<p>2. ¿Qué opinión le merece si durante el proceso administrativo sancionador se encuentra viciado toda vez que la Administración Pública no presenta los medios probatorios, sin embargo, resuelve INFUNDADA las apelaciones sin contar con la prueba indubitable, vulnerando de esta manera el debido proceso?</p>	<p>Lastimosamente la autoridad administrativa no se viene cumpliendo un debido procedimiento ya que, dentro del procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte ha quedado demostrado que la Autoridad se olvida de hacer cumplir el principio de imparcialidad, ya que el administrado acredita la omisión de algunos requisitos que le dan la validez al acto administrativo que el presente caso es el Acta de Control materializado por la intervención del Inspector de Transporte al vehículo de transporte urbano, el cual no se encuentra correctamente llenado conforme lo indica la Ordenanza de Transporte y el Manual del Inspector, sin embargo la Autoridad Administrativa tiene</p>

	<p>pronunciamiento indicando que le corresponde al administrado el acreditar que no ha cometido la infracción imputada, sin verificar que efectivamente el Inspector Municipal cumplió con sus funciones.</p>
<p>3. ¿Por el principio de presunción de licitud, cree usted que se beneficia la Administración o el Administrado cuando no se tiene certeza de los hechos ante una infracción impuesta en las Actas de Control?</p>	<p>Ninguna de las partes se benefician, ya que pese a que uno como administrado se acoge al principio de licitud indicando que es deber de la autoridad administrado demostrar con pruebas fehacientes lo indicado en el Acta de Control , indicando que es deber de la Autoridad administrado demostrar con pruebas fehacientes lo indicado en el acta de control, indicando que es lo contrario que nosotros como administrados e imputados debemos demostrar que no se ha cometido la infracción, desde que se inicia el procedimiento la Autoridad asume que somos culpables, vulnerando los principios del procedimiento administrativo.</p>
<p>4. ¿Es necesario utilizar constantemente los medios tecnológicos en cada operativo realizado por los fiscalizadores para obtener la evidencia de la infracción cometida por el conductor?</p>	<p>Diría que por la forma de actuar es obligatorio que el conductor grabe sus intervenciones, para demostrar el abuso de autoridad que comenten los Inspectores Municipales en su labor de fiscalización del transporte urbano, porque algunos actúan de forma prepotente y hasta parecen delincuentes, evidenciando que no se encuentran correctamente capacitados para cumplir sus funciones.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 2 Dr. LUIS ALBERTO HUAMANI ROMERO CAL 33804 Especialista en Temas de Transporte Urbano
1. ¿En el ámbito del transporte urbano la trascendencia de la carga de la prueba y las actas de control, considera pertinente que en los operativos realizados al momento de fiscalizar la Autoridad sanciona sin tener la evidencia de la infracción a quien presuntamente ha cometido el infractor?	Cada vez que los Inspectores Municipales de Transporte deben ir con todos los medios necesarios para poder obtener las pruebas objetivas al momento de imponer las actas de control.
2. ¿Qué opinión le merece si durante el proceso administrativo sancionador se encuentra viciado toda vez que la Administración Pública no presenta los medios probatorios, sin embargo, resuelve INFUNDADA las apelaciones sin contar con la prueba indubitable, vulnerando de esta manera el debido proceso?	La administración no se acoge a la ley 27444 siempre la va a declarar improcedente, pero en el desarrollo del proceso contencioso hay más opciones de poder obtener llegar a demostrar el incumplimiento por parte de la administración en el desarrollo del proceso administrativo.
3. ¿Por el principio de presunción de licitud, cree usted que se beneficia la Administración o el Administrado cuando no se tiene certeza de los hechos ante una infracción impuesta en las Actas de Control?	Las entidades hacen más prevalecer su misma ordenanza, que atribuirles el derecho a los conductores de transporte ya que en cada fiscalización ellos siempre va a tener la razón.
4. ¿Es necesario utilizar constantemente los medios tecnológicos en cada operativo realizado por los fiscalizadores para obtener la evidencia de la infracción cometida por el conductor?	Es necesario los medios tecnológicos con la finalidad de obtener la prueba objetiva para deslindar la veracidad de los hechos para saber si la infracción ha sido cometida y es la autoridad es a quien le corresponde.

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 3 Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SANDOVAL CAL 15740 Especialista en Temas de Transporte Urbano
1. ¿En el ámbito del transporte urbano la trascendencia de la carga de la prueba y las actas de control, considera pertinente que en los operativos realizados al momento de fiscalizar la Autoridad sanciona sin tener la evidencia de la infracción a quien presuntamente ha cometido el infractor?	Las autoridades imponen actas de control sin tener la razón o motivo, en el momento que se realizan los operativos los Inspectores buscan si o si imponerle la infracción al conductor de transporte urbano, los que realizan ciertos operativos no cuenta con el grado de instrucción ya que casi no se los capacitan y solo buscan perjudicar al conductor.
2. ¿Qué opinión le merece si durante el proceso administrativo sancionador se encuentra viciado toda vez que la Administración Pública no presenta los medios probatorios, sin embargo, resuelve INFUNDADA las apelaciones sin contar con la prueba indubitable, vulnerando de esta manera el debido proceso?	Muchos proceso administrativos contravienen a omisiones y defectos cada vez que la Administración Publica hace de Juez y parte, los Inspectores Municipales de Transporte hacen abuso de poder al momento de imponer infracciones, evitando así pocas posibilidades de que puedan contribuir en mejorar el transporte orientando al conductor.
3. ¿Por el principio de presunción de licitud, cree usted que se beneficia la Administración o el Administrado cuando no se tiene certeza de los hechos ante una infracción impuesta en las Actas de Control?	Se beneficia la Administración ya que en los últimos años imponen las actas de control con el fin de lucrarse económicamente de los transportistas.

<p>4. ¿Es necesario utilizar constantemente los medios tecnológicos en cada operativo realizado por los fiscalizadores para obtener la evidencia de la infracción cometida por el conductor?</p>	<p>Tanto como los Conductores e Inspectores deberían hacer uso de los medios tecnológicos para</p>
---	--

<p>PREGUNTAS</p>	<p>ENTREVISTADO 4 Dr. EDITH SONIA LUIS NICOLAS CAL 39443 Especialista en Temas de Transporte Urbano</p>
<p>1. ¿En el ámbito del transporte urbano la trascendencia de la carga de la prueba y las actas de control, considera pertinente que en los operativos realizados al momento de fiscalizar la Autoridad sanciona sin tener la evidencia de la infracción a quien presuntamente ha cometido el infractor?</p>	<p>Le dan mucha potestad al Inspector, no cuentan con la evidencia en cada intervención que realizan que existe una responsabilidad al imponer las infracciones, no fiscalizan a los conductores si están en el cumplimiento de las normas solo imponen actas, falta capacitar a los IMT.</p>
<p>2. ¿Qué opinión le merece si durante el proceso administrativo sancionador se encuentra viciado toda vez que la Administración Pública no presenta los medios probatorios, sin embargo, resuelve INFUNDADA las apelaciones sin contar con la prueba indubitable, vulnerando de esta manera el debido proceso?</p>	<p>No cuentan con una respuesta motivada fundada en derecho ya que ni siquiera cuentan con la evidencia, en la práctica nunca te demuestran que tienen la carga de la prueba como lo establece la Ley 27444, en su procedimiento el SAT nunca cumple y solo resuelve improcedente.</p>

<p>3. ¿Por el principio de presunción de licitud, cree usted que se beneficia la Administración o el Administrado cuando no se tiene certeza de los hechos ante una infracción impuesta en las Actas de Control?</p>	<p>No se aplica lo que establece la ley que es de demostrar a través de la carga de la prueba que el conductor ha incumplido a las normas y solo es imponer una tras otra las infracciones a los conductores.</p>
<p>4. ¿Es necesario utilizar constantemente los medios tecnológicos en cada operativo realizado por los fiscalizadores para obtener la evidencia de la infracción cometida por el conductor?</p>	<p>Considero que es muy importante para que se pueda sancionar correctamente al conductor que incumple a las normas establecidas en las ordenanzas que reglamentan en transporte urbano.</p>

<p>PREGUNTA</p>	<p>ENTREVISTADO 1 Interpretación</p>
<p>1. ¿En el ámbito del transporte urbano la trascendencia de la carga de la prueba y las actas de control, considera pertinente que en los operativos realizados al momento de fiscalizar la Autoridad sanciona sin tener la evidencia de la infracción a quien presuntamente ha cometido el infractor?</p>	<p>Dada las circunstancias al momento de realizar un operativo los Inspectores al momento de sancionar al conductor infractor, no cumplen con la Ordenanza 1599 y su modificatoria 1974 y solo sancionan sin contar con evidencia de la infracción cometida.</p>
<p>2. ¿Qué opinión le merece si durante el proceso administrativo sancionador se encuentra viciado toda vez que la Administración Pública no presenta los medios probatorios, sin embargo, resuelve INFUNDADA las apelaciones sin contar con la prueba indubitable,</p>	<p>No vienen cumpliendo con los parámetros establecidos, siendo así que vulneran el debido proceso, así pues la administración debe facilitar las pruebas necesarias para que el conductor a quien se le impuso un Acta de Control</p>

<p>vulnerando de esta manera el debido proceso?</p>	<p>pueda defenderse como corresponde al momento de solicitar la prueba recabada por la autoridad competente.</p>
<p>3. ¿Por el principio de presunción de licitud, cree usted que se beneficia la Administración o el Administrado cuando no se tiene certeza de los hechos ante una infracción impuesta en las Actas de Control?</p>	<p>Casi en todos los caso no reconoce, existen constantemente errores en la administración quedando como prueba cada vez que se solicita alguna evidencia no la tienen.</p>
<p>4. ¿Es necesario utilizar constantemente los medios tecnológicos en cada operativo realizado por los fiscalizadores para obtener la evidencia de la infracción cometida por el conductor?</p>	<p>Los medios tecnológicos son necesarios para ser utilizados en el ámbito del transporte urbano para dar certeza indubitable al momento de imponer un Acta de Control.</p>

<p>PREGUNTAS</p>	<p>ENTREVISTADO 2 Interpretación</p>
<p>1. ¿En el ámbito del transporte urbano la trascendencia de la carga de la prueba y las actas de control, considera pertinente que en los operativos realizados al momento de fiscalizar la Autoridad sanciona sin tener la evidencia de la infracción a quien presuntamente ha cometido el infractor?</p>	<p>Para todo aquello que se quiere demostrar en que se ha incurrido algún tipo de conducta que transgrede la norma es necesario tener las pruebas objetivas para que el conductor pueda ser sancionado como corresponde con las Actas de Control.</p>

<p>2. ¿Qué opinión le merece si durante el proceso administrativo sancionador se encuentra viciado toda vez que la Administración Pública no presenta los medios probatorios, sin embargo, resuelve INFUNDADA las apelaciones sin contar con la prueba indubitable, vulnerando de esta manera el debido proceso?</p>	<p>En todos los procesos iniciado en su mayoría siempre va en favor de la Administración ya que hacen de Juez y parte y declaran siempre improcedente aunque no tengan la carga de la prueba como queda demostrado cada vez que se solicita de esa manera vienen constantemente vulnerando el debido proceso.</p>
<p>3. ¿Por el principio de presunción de licitud, cree usted que se beneficia la Administración o el Administrado cuando no se tiene certeza de los hechos ante una infracción impuesta en las Actas de Control?</p>	<p>En efecto la administración nunca cuenta con la prueba necesaria y hace prevalecer más a la ordenanza que a la Ley 27444 artículo 248 inciso 9.</p>
<p>4. ¿Es necesario utilizar constantemente los medios tecnológicos en cada operativo realizado por los fiscalizadores para obtener la evidencia de la infracción cometida por el conductor?</p>	<p>Para ser más objetivo es que se recurre a los medios tecnológicos para evidenciar todo aquello que el conductor pueda deslindar o ser responsable de la infracción impuesta por el Inspector.</p>

PREGUNTAS	ENTREVISTADO 3 Interpretación
<p>1. ¿En el ámbito del transporte urbano la trascendencia de la carga de la prueba y las actas de control, considera pertinente que en los operativos realizados al momento de fiscalizar la Autoridad sanciona sin tener la evidencia de la infracción a quien presuntamente ha cometido el infractor?</p>	<p>Para poder sancionar a los malos conductores de transporte urbano, primero se debe capacitar a los Inspectores y que no se busque solo imponer actas de control como si fuera con el ánimo de lucrar en vez de prevenir incidentes.</p>
<p>2. ¿Qué opinión le merece si durante el proceso administrativo sancionador se encuentra viciado toda vez que la Administración Pública no presenta los medios probatorios, sin embargo, resuelve INFUNDADA las apelaciones sin contar con la prueba indubitable, vulnerando de esta manera el debido proceso?</p>	<p>Los procesos que se inician en la Administración SAT contravienen a la ley, y solo es abusar y no respetar el debido ya que nunca cuentan con evidencias respecto a la infracción.</p>
<p>3. ¿Por el principio de presunción de licitud, cree usted que se beneficia la Administración o el Administrado cuando no se tiene certeza de los hechos ante una infracción impuesta en las Actas de Control?</p>	<p>En cuanto al beneficio sería por parte de la Administración ya que siempre en todos los procesos que se inician siempre la Autoridad tiene la razón.</p>

<p>4. ¿Es necesario utilizar constantemente los medios tecnológicos en cada operativo realizado por los fiscalizadores para obtener la evidencia de la infracción cometida por el conductor?</p>	<p>En vista de que podemos utilizar medios tecnológicos ambas partes podrán hacer el uso correcto para evidenciar con claridad si no se ha cumplido con la norma establecida.</p>
---	---

<p>PREGUNTAS</p>	<p>ENTREVISTADO 4 Interpretación</p>
<p>1. ¿En el ámbito del transporte urbano la trascendencia de la carga de la prueba y las actas de control, considera pertinente que en los operativos realizados al momento de fiscalizar la Autoridad sanciona sin tener la evidencia de la infracción a quien presuntamente ha cometido el infractor?</p>	<p>Prevalece más la intervención que realiza el inspector que la posibilidad que pueda dar el conductor al momento de querer impugnar un Acta de Control. La falta de capacitación es lo que no permite que realicen bien sus labores en las intervenciones que realizan.</p>
<p>2. ¿Qué opinión le merece si durante el proceso administrativo sancionador se encuentra viciado toda vez que la Administración Pública no presenta los medios probatorios, sin embargo, resuelve INFUNDADA las apelaciones sin contar con la prueba indubitable, vulnerando de esta manera el debido proceso?</p>	<p>Continuamente vulneran el debido proceso, a pesar de que la ley establece que la carga de la prueba le corresponde a la administración no le dan importancia en el procedimiento y siempre declaran improcedente cada apelación.</p>

<p>3. ¿Por el principio de presunción de licitud, cree usted que se beneficia la Administración o el Administrado cuando no se tiene certeza de los hechos ante una infracción impuesta en las Actas de Control?</p>	<p>Si la Autoridad no demuestra la carga de la prueba entonces quien se beneficia es la Administración.</p>
<p>4. ¿Es necesario utilizar constantemente los medios tecnológicos en cada operativo realizado por los fiscalizadores para obtener la evidencia de la infracción cometida por el conductor?</p>	<p>Es necesario para imputar la responsabilidad del conductor infractor.</p>

<p>PREGUNTAS</p>	<p>Interpretación General</p>
<p>1. ¿En el ámbito del transporte urbano la trascendencia de la carga de la prueba y las actas de control, considera pertinente que en los operativos realizados al momento de fiscalizar la Autoridad sanciona sin tener la evidencia de la infracción a quien presuntamente ha cometido el infractor?</p>	<p>Consideran que se ha hecho habitual que los Inspectores Municipales de Transporte impongan Actas de Control sin tener evidencia de la infracción cometida, eso ha conllevado a darle importancia a la mala práctica de los Inspectores por la falta de capacitación que reciben ya que en muchos casos ignoran cual es el procedimiento de una intervención según su manual instructivo.</p>

<p>2. ¿Qué opinión le merece si durante el proceso administrativo sancionador se encuentra viciado toda vez que la Administración Pública no presenta los medios probatorios, sin embargo, resuelve INFUNDADA las apelaciones sin contar con la prueba indubitable, vulnerando de esta manera el debido proceso?</p>	<p>La importancia que se debe dar a la prueba obtenida que va dar veracidad de lo que se va imputar al momento de sancionar al conductor de transporte cuando infringe a la norma es necesario ya que sin ello se estaría violando el debido proceso.</p>
<p>3. ¿Por el principio de presunción de licitud, cree usted que se beneficia la Administración o el Administrado cuando no se tiene certeza de los hechos ante una infracción impuesta en las Actas de Control?</p>	<p>La Ley 27444 en el inciso 9 del artículo 248 claramente establece que es la Administración quién debe contar con la evidencia cuando el administrado no actuado como corresponde por presunción de licitud, entonces queda claro que si hasta el momento al SAT se le solicita la carga de la prueba y no lo otorga al Administrado entonces el beneficiado es la Administración ya que su fin es lucrar con las malas intervenciones que realizan los Inspectores Municipales de Transporte.</p>
<p>4. ¿Es necesario utilizar constantemente los medios tecnológicos en cada operativo realizado por los fiscalizadores para obtener la evidencia de la infracción cometida por el conductor?</p>	<p>Los medios tecnológicos tanto como videos, fotos y audios contribuyen mucho en el desarrollo de un proceso porque ayuda esclarecer los hechos y así tener mayor certeza al momento de que si el presunto conductor a cometido algún tipo de infracción cuando los Inspectores realizan los operativos.</p>

3.2 Discusión de Resultados

Primera

Respecto al objetivo general se encontraron los siguientes resultados, los Inspectores Municipales de transporte imponen Actas de Control sin tener la evidencia que genere certeza en la infracción cometida al conductor de transporte. En contrastación a ello citamos la investigación realizada por **Reyes y Tunque. (2017)** realizaron una investigación en la ciudad de Lima, Perú, titulado como *“La Carga de la Prueba en el Procedimiento de Fiscalización: Necesidad de su Regulación”*. Conclusión: El derecho a la prueba constituye un derecho fundamental que forma parte del derecho al debido proceso, cuyo contenido esencial comprende el derecho a ofrecer medios probatorios y a que estos sean debidamente valorados. A fin de determinar las reglas de la carga de la prueba aplicables al procedimiento de fiscalización, debe tenerse en cuenta que a diferencia del proceso civil, que se inicia a instancia de parte (proceso dispositivo), en el cual existe un tercero imparcial (juez) que resuelve en base a las pruebas aportadas por cada una de las partes en litigio, las que tienen la carga de la prueba de demostrar a veracidad de sus pretensiones; el procedimiento de fiscalización es un procedimiento administrativo iniciado de oficio, conforme al cual la Administración Tributaria verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias y formales de los contribuyentes; esto es, ambos procedimientos tienen naturaleza distinta, uno de carácter dispositivo y otro iniciado de oficio. Por tal motivo, no corresponde aplicar directamente las normas de la carga de la prueba del proceso civil al procedimiento de fiscalización. Para demostrar la responsabilidad por parte de la administración al administrado se debe a la presunción de licitud a quien le corresponde demostrar la carga de la prueba en incumpliendo del administrado”.

Segunda

En relación al objetivo específicos se encontraron los siguientes resultados, podemos denotar que en la mayoría de procedimientos administrativos sancionador que se realizan a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) cada vez que se solicita la carga de la prueba, no se le otorga la evidencia necesaria para demostrar si realmente se cometió dicha infracción concluyendo

en todo apelación por parte del conductor infundado en sus argumentos. En comparación a ello citamos a la investigación realizada por **Elías, J. (2019)** realizo una investigación en la ciudad de Lima, Perú, titulado como "*La Carga de la Prueba como Regla de Juicio Subsidiaria en el Razonamiento de los Jueces en el Proceso Civil Peruano*". Conclusión: El derecho es un pronunciamiento sobre el fondo como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva exigirá a los jueces resolver el proceso, pero no de cualquier manera sino a través de una sentencia debidamente justificada. La importancia que se le dé a la carga de la prueba en las sentencias se encuentra estrechamente vinculada con la finalidad del proceso entendida como la solución de controversias a través de pronunciamientos debidamente justificados. La carga de la prueba solo se producirá luego de haber agotado toda la actividad probatoria.

Tercera

En cuanto al siguiente objetivo específico podemos considerar estos resultados, que a quien le corresponde demostrar la evidencia de los hechos cuando se impone una infracción al conductor que contraviene a la norma es a la Administración Pública ya que así lo establece el inciso 9 del artículo 248 de la Ley 27444. En colación a ello citamos a la investigación realizada por **Valdivia. (2017)** realizo una investigación en la ciudad de Lima, Perú, titulado como "*La Motivación y el Principio de Presunción de Licitud en las Resoluciones Sancionadoras del Servicio de Administración Tributaria de Lima en las Infracciones al Transporte Público de Lima*". Conclusión: se ha analizado que la motivación y el principio de presunción de licitud inciden de manera negativa en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las Infracciones al transporte público debido a que la fundamentación empleada a sus resoluciones de sanción está dirigidas a repetir disposiciones normativas, asimismo dentro de su motivación invierten la carga de la prueba quebrantando el principio de licitud. Se ha identificado que la carga de la prueba influye negativamente en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados puesto que la decisión se

sustenta en indicios y conjeturas y no en las pruebas que la administración debió recopilar dentro de la investigación que debió realizar dentro del procedimiento administrativo sancionador que sigue.

Cuarta

Y como último objetivo específico se encontraron los siguientes resultados, que para dar certeza a hechos que contravienen a lo que está regulado es necesario los medios tecnológicos puesto que a través de las fotos o videos se puede obtener mejores resultados a la hora de que el juez determine si existe o no una infracción al conductor. En contrastación a ello citamos a la investigación realizada por **Arrabal. (2019)** realizó una investigación en la ciudad de Elche, España, titulado como *“Tratamiento Procesal de la Prueba Tecnológica”*. Conclusión: la valoración de la prueba tecnológica se realiza de acuerdo con la libre valoración de la prueba, si bien el juez debe respetar el valor tasado que la ley reconoce a determinados medios de prueba. Para su control, es necesario que el juez detalle el análisis individual realizado sobre cada una de las pruebas, de forma tal que una valoración global no eluda la motivación de cada una de ellas. No cabe la tasación de las pruebas periciales informáticas ni la regulación de reglas especiales de valoración para las pruebas tecnológicas. En la valoración de las pruebas tecnológicas resultan especialmente útiles al juez los principios de facilidad y disponibilidad probatoria en aquellos en los que la actitud de las partes sea determinante para el conocimiento por parte tribunal de las mencionadas pruebas.

3.3 Conclusiones

Primera

Se determinó claramente la importancia de la carga de la prueba respecto a las actas de control, que desde el momento de su imposición por parte de los Inspectores Municipales de Transporte este deberá contar con la evidencia de los hechos que se le imputan al conductor cuando comete la infracción, ya que al momento de que el conductor afectado no se encuentre conforme con la infracción impuesta y desee impugnar dicha Acta de Control, la Autoridad Administrativa deberá demostrar con la prueba indubitable sobre los hechos que el Administrado en este caso el conductor ha cometido dicha infracción de manera objetiva y clara.

Segunda

Se describió de manera pormenorizada que todos los procedimientos administrativos sancionadores que se actúan en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al momento de impugnar una Acta de Control la Administración en la mayoría de casos siempre lo declara infundado, dado que siempre hace de Juez y Parte imposibilitando al Administrado en este caso el conductor que se ve perjudicado por la manera incorrecta que se encauzan los procedimientos y tenga luego que recurrir otro Procedimiento Contencioso Administrativo a solicitar al Juez que se le reconozca su derecho y se realice un debido proceso.

Tercera

Se identificó la relevancia que existe por Principio de Presunción de Licitud descrito en el inciso 9 del artículo 248 de la Ley 27444, que a quien le corresponde la carga de la prueba es a la Administración en esta situación el Servicio de Administración Tributaria (SAT) deberá demostrar con evidencia los hechos que contribuyeron a imputar una sanción administrativa dando certeza de los hechos por los cuales el conductor infractor se le sanciona según el reglamento de infracciones en el Transporte Urbano.

Cuarta

Se estableció que los medios probatorios tecnológicos contribuyen en a esclarecer o evidenciar conductas aquellos que infringen la norma ya establecida por los cuales el conductor de transporte urbano podrá ejercer su derecho a que se le atribuya su responsabilidad al que los inspectores municipales de transporte le han imputado una infracción a través del Acta de control.

3.4 Recomendaciones

Primera

Considerando la importancia de la carga de la prueba y las actas de control es necesario instruir constantemente a los Inspectores Municipales de Transporte para realizar una correcta intervención a los conductores de Transporte Urbano, para ello la Administración Pública por medio del Servicio de Administración Tributaria en sus facultades podrá establecer parámetros para analizar las malas intervenciones para usarlo como beneficio propio para alcanzar mejorar en los operativos realizados por los Inspectores, es por esta razón para que se pueda dar todos estos hechos es que se debe recurrir a las capacitaciones continuas, evaluando a los inspectores a través de simulaciones de intervenciones en el campo, brindando información oportuna relacionado al transporte urbano y sus normas que ya están regulado por la administración para que puedan actuar diligentemente antes de sancionar a los conductores que presuntamente incumplen con las normas regulada en el reglamento de transporte urbano.

Segunda

Debemos tener en cuenta que en los procedimientos administrativos sancionadores realizados por la administración deben cumplir ineludible por lo que ya está establecido por la Ley 27444, ya que la Administración Pública dentro de su obligación como parte de la facultad que le da el Estado es que pueda tomar decisiones, siendo así que se debería fortalecer su área legal donde se llevan a cabo todos los procesos administrativos capacitando incesantemente a los abogados en temas de procedimientos administrativos y transporte urbano para que pueda evaluar detalladamente cada caso y que puedan tomar decisiones idóneas en sus resoluciones de manera precisa en relación a los hechos ocurridos, para ello cuando el conductor no se encuentre de acuerdo con la infracción impuesta y pretenda impugnar el acta de control este sea llevado a cabo como corresponde dentro del procedimiento sancionador que se va a seguir adecuadamente por parte de la Administración Pública.

Tercera

De modo que la presunción de Licitud es un principio fundamental dentro del desarrollo del procedimiento administrativo para la inocencia del administrado, siendo que la Autoridad Administrativa que la entidad encargada Servicio de Administración Tributaria debe recabar la información requerida previa a la imposición de un acta de control, a través de sus Inspectores de Municipales de Transporte al momento de realizar operativos para fiscalizar y sancionar deberán tener evidencia de la infracción que se va a imponer al momento de detectar al conductor infractor, para ello deben procurar tener estrategias de manera conjunta para obtener la carga de prueba y así el conductor no tenga como apelar su accionar deliberante ante hechos que ha incumplido al momento que se le interviene para imponerle un acta de control.

Cuarta

En definitiva los medios probatorios tecnológicos contribuyen en dar certeza en la comisión de la infracción cometida por parte del conductor, así mismo la Administración Pública tiene que implementar los medios tecnológicos fílmicos y/o cámaras digitales que puedan aportar elementos de convicción en el incumplimiento de la obligación que se rigen todos los conductores que brindan el servicio de transporte público teniendo la obligación de respetar presente reglamento de tránsito, teniendo que brindar capacitaciones a todos los Inspectores de Municipales de transporte con la finalidad de que puedan hacer un correcto uso de los medios tecnológicos para obtener la carga de la prueba ya que será elemental en todo el procedimiento administrativo sancionador y pueda darse el debido proceso sin vulnerar el derecho al administrado transporte ya que vivimos en una era tecnológica y su acceso cada vez es más fácil para poder mejorar en transporte urbano.

3.5 Fuentes de Información

- Arrabal, P. (2019) *Tratamiento procesal de la prueba tecnológica*. Tesis Doctoral con el fin de optar el Grado de Doctora. Universidad Miguel Hernández. Elche-España.
- Arrabal, P., (2019). *La Prueba Tecnológica: Aportación, Práctica y Valoración*. (1a. ed.). España: Tirant lo Blanch.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. (4ta.ed.) Colombia: Pearson.
- Bravo, J. Picón, J. y Lara, J. (2012). *Estudio sobre los Medios Impugnatorios en los procedimientos Administrativo y Tributarios*. (1a. ed.). Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Castillo, L. (2014). *La prueba prohibida*. (1a. ed.). Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Deza, T. Zarzosa, C. y Burga, C. (2016). *Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos*. (1a. ed.). Perú
- Elías, J. (2019). *La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el razonamiento de los jueces en el proceso civil peruano*. Tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Católica del Perú. Lima-Perú.
- Figuroa, E. (2016). *La prueba en el proceso según la jurisprudencia de tribunal constitucional*. (1a. ed.). Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Guzmán, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. (1a ed.). Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Guzmán, P. (2018) *La carga de la prueba en el derecho tributario chileno*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago-Chile.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta.ed.), México: Editorial McGraw – Hill/Interamericana Editores S.A.
- Huamán, L. (2017). *Procedimiento Administrativo General comentado*. (1a. ed.). Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Meini, I. (2015). *La Constitución Comentada*. (3a. ed.). Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.

- Morón, C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (14a ed.). Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.
- Municipalidad Metropolitana de Lima, (2016), *Manual Instructivo N° 001-2016-MML/GTU*. Lima: Autor
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2014) *Metodología de la Investigación cualitativa-cuantitativa y redacción de tesis*. (4Ta.ed.) Bogotá: Ediciones de la U.
- Reyes y Tunque. (2017). *La carga de la prueba en el procedimiento de fiscalización: necesidad de su regulación*. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal. Universidad de Lima. Lima-Perú.
- Rioja, A. (2020). *Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial*. (2a. ed.). Perú: Jurista Editores.
- Tafur, R y Izaguirre, M. (2016) *Cómo hacer un proyecto de investigación* (2da.ed.) Bogotá: Alfaomega.
- Valdivia, W. (2017). *La motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras del servicio de administración tributaria de Lima en las infracciones al transporte público de Lima*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú.
- Villarroel, S. (2017). *La evidencia tecnológica como prueba plena en las infracciones de tránsito: Cantón Ambato*. Tesis para optar título de Abogado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. Ambato-Ecuador.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p>LA CARGA DE LA PRUEBA, RESPECTO A LAS ACTAS DE CONTROL DE TRANSPORTE URBANO EN LIMA METROPOLITANA 2019.</p>	<p><u>Problema general:</u> ¿Cuál es la importancia de la carga de la prueba respecto a las actas de control de transporte urbano en lima metropolitana 2019?</p>	<p><u>Objetivo general:</u> Determinar la importancia de la carga de la prueba respecto a las actas de control de transporte urbano en lima metropolitana 2019.</p>	<p>La carga de la prueba infiere de manera significativa dentro del procedimiento administrativo respecto a las actas de control de transporte urbano en Lima Metropolitana.</p>	<p>LA CARGA DE LA PRUEBA Y LAS ACTAS DE CONTROL</p>	<p>Tipo: Básica, finalidad es producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales (Carrasco, D.2009:49)</p> <p>Diseño: No experimental el investigador observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Gómez, M. 2006: 102-103)</p> <p>Nivel: Descriptivo: Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández, Fernández y Baptista. 2010:80) Explicativo</p> <p>Método: Inductivo se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. (Bernal, C. 2006:56)</p> <p>Enfoque: Cualitativo porque se busca comprender la perspectiva de los participantes. Hernández R. Fernández C. Baptista M. (2010).</p> <p>Población: Constituida por los funcionarios públicos y abogados especialistas en derecho administrativo Lima metropolitana.</p> <p>Muestra: Constituida por cinco funcionarios públicos, abogados especialistas en derecho administrativo Lima metropolitana.</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos: La guía de entrevista: forma específica de interacción social que tiene como objeto recolectar datos para una indagación (Behar, 2008)</p>
	<p><u>Problema específico:</u></p> <p>a) ¿De qué manera se debería probar la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo sancionador?</p>	<p><u>Objetivo específico:</u></p> <p>a) Describir la manera que se debería probar la carga de la prueba dentro del procedimiento administrativo sancionador.</p>		<p>SUBCATEGORIAS</p>	
	<p>b) ¿Cuál es la importancia de la presunción de licitud con relación a las actas de control de transporte urbano?</p> <p>c) ¿De qué manera contribuye el uso de los medios probatorios tecnológicos en la aplicación de las actas de control en el transporte urbano?</p>	<p>b) Identificar la importancia de la presunción de licitud con relación a las actas de control de transporte urbano.</p> <p>c) Establecer la manera en que contribuye el uso de los medios probatorios tecnológicos en la aplicación de las actas de control en el transporte urbano.</p>		<p>a) Procedimiento Administrativo Sancionador</p> <p>b) Presunción de Licitud</p> <p>c) Medios probatorios tecnológicos</p>	



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

“LA CARGA DE LA PRUEBA, RESPECTO A LAS ACTAS DE CONTROL DE TRANSPORTE URBANO EN LIMA METROPOLITANA 2019”

1. ¿En el ámbito del transporte urbano la trascendencia de la carga de la prueba y las actas de control, considera pertinente que en los operativos realizados al momento de fiscalizar la Autoridad sanciona sin tener la evidencia de la infracción a quien presuntamente ha cometido el infractor?

2. ¿Qué opinión le merece si durante el proceso administrativo sancionador se encuentra viciado toda vez que la Administración Pública no presenta los medios probatorios, sin embargo, resuelve INFUNDADA las apelaciones sin contar con la prueba indubitable, vulnerando de esta manera el debido proceso?

3. ¿Por el principio de presunción de licitud, cree usted que se beneficia la Administración o el Administrado cuando no se tiene certeza de los hechos ante una infracción impuesta en las Actas de Control?

4. ¿Es necesario utilizar constantemente los medios tecnológicos en cada operativo realizado por los fiscalizadores para obtener la evidencia de la infracción cometida por el conductor?
